

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Antonio María de Seijas, vecino de Cádiz, en la cual proponia como medio para evitar la introduccion de la fiebre amarilla y preservar á la Península de un día de calamidad y llanto universal, el que se prohibiese la admision en todos los puertos de los barcos procedentes de la Habana y aun de Veracruz desde el 15 de Junio hasta igual día del mes de Noviembre de cada año. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Salud pública.

A la que entiende en el ramo de Aranceles se pasó tambien otra exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Manresa, haciendo presentes los males que amenazan á las poblaciones más industriosas de Cataluña, y especialmente á la que representa, por la inobservancia en que se hallan las leyes prohibitivas de géneros extranjeros, poniendo á los dueños de las muchas fábricas en que se manufactura toda especie de géneros de seda, lana y algodon, casi en la necesidad de suspender sus elaboraciones por no tener salida sus artefactos, para cuyo remedio, como igualmente para que los trabajadores no se vean reducidos á la mendicidad, pedia á las Cortes dietasen las providencias más activas y rigurosas,

y que fuesen capaces de contener el escandaloso contrabando de géneros extranjeros que se está haciendo, y que va á sumergir á los habitantes de Cataluña en toda especie de calamidades.

A la misma comision se mandaron pasar igualmente dos expedientes, que remitia el Secretario del Despacho de Hacienda, dirigidos al Gobierno en consulta por la Direccion general de aduanas, relativos: el primero, á la prohibicion de los tornillos golosos ó de rosca, de madera, que no se expresan en los aranceles vigentes; y el segundo dando parte de las dudas ocurridas en varias aduanas sobre si debia entenderse prohibida ó no la introduccion de tornillos de fierro extranjeros.

Don José Murfi, individuo comisionado del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en las islas Canarias, presentó una exposicion del citado ayuntamiento, dirigida á manifestar la necesidad y conveniencia de que el puerto de depósito de segunda clase establecido allí se elevase á la de primera, por cuyo medio se auxiliaria sobremanera el fomento de la agricultura y del comercio. Esta exposicion se mandó pasar asimismo á la citada comision de Aranceles.

Continuando la discusion que ayer quedó pendiente (*Véase la sesion anterior*), de la totalidad del proyecto de ley relativo á la circulacion de la moneda francesa, dijo

El Sr. **OLIVER**: Aclararé ante todas cosas un hecho muy interesante, cual es el que se indicó ayer sobre si las Córtes actuales fueron omisas cuando autorizaron al Gobierno para el empréstito de 200 millones, en no decir que no se admitiese de esta moneda que tanto daño nos causa. Dije ayer que contestaria á este reparo; y tanto más debo hacerlo cuanto que fuera del Congreso he oido con muchísimo sentimiento mio que se dice que despues que las Córtes, para remediar las necesidades de nuestra Tesorería, admitieron esta moneda defectuosa, y que con ella se han satisfecho los pagos, ahora que está ya en circulacion se quiere dar una providencia que ofende la justicia característica de las Córtes, en menoscabo de los actuales tenedores de dicha moneda. Señor, esto merece una explicacion para que se vea el ningun fundamento de estas quejas. Saben las Córtes que yo disenti en algun modo del empréstito, esto es, de la manera en que se acordó, é hice algunas observaciones á que todos estamos obligados á fin de conseguir el mayor acierto: más sin embargo es un deber mio manifestar ahora que las providencias de las Córtes en esta materia, como en todo lo demás, ni son injustas, ni causan los perjuicios que se han querido suponer á los tenedores de estas monedas. Es bien sabido que las Córtes autorizaron solamente al Gobierno para el empréstito de 10.500.000 pesos fuertes, y hubiera parecido ridiculo que se añadiese ó previniese que fuese de buena moneda, cuando siendo un contrato mútuo, á ambas partes interesaba que fuese buena la moneda, no cabiendo en la imaginacion más escrupulosa que hubiese parte alguna de las dos que admitiese mala por buena, es decir, que recibiese nueve onzas, por ejemplo, de metal fino, y volvisse 11 por un mismo valor.

El contrato sobre que recayó la autorizacion de las Córtes fué el de 6 de Noviembre de 1820, que se depositó en el archivo de las mismas, en cuyo art. 1.º se lee: «Los señores prestamistas entregarán al Gobierno español en Madrid y demás plazas de la Península una suma de 10.500.000 pesos fuertes en metálico;» y en los demás artículos, en que se habla de la moneda que se ha de entregar y reintegrar, no se especifica otra que la de pesos fuertes ó duros.

En prueba de que ni á las Córtes ni al Gobierno pudo ocurrir que se pudiesen entregar monedas extranjeras, y menos esos medios lises que en su estado actual ya no son moneda, en la aclaracion de dudas que hizo el Ministro de Hacienda, ó más bien en el convenio hecho entre él y los prestamistas el 15 de Diciembre del citado año, se acordó en el primer artículo el modo con que podrian desquitarse los prestamistas de su compromiso con el Gobierno español, y en el párrafo tercero se dijo: «Sea en barras de oro ó de plata, ó sea en monedas francesas de 20 y de 5 francos, á los precios y condiciones que siguen, á saber: por un rulo de oro, ley de 900 rs. vn. 12.150; uno dicho de plata, 734 rs. vellon: 100 monedas de 20 francos, 7.826 rs., y 100 de 5 francos, 1.852 rs.» Así, que es evidente que estando antes en circulacion en España, tanto las piezas de á 20 y de á 5 francos, como las de medios lises, quedaron éstos excluidos del pago, mayormente cuando el precio convencional con que se admitieron las de á 20 y de á 5 francos, era más indispensable acordarlo para los medios lises, puesto que éstos están enteramente desgastados, y aquellas monedas son las más enteras y admi-

sibles de todas las francesas, y todas ellas tenian ya un valor designado en nuestras tarifas.

Por tanto, ni por el acuerdo de las Córtes, ni por la contrata que hizo el Ministerio, podian entrar tales lises por el empréstito. Es menester que esto conste, y que se rectifique si hay alguna equivocacion en lo que digo, lo que no creo, porque me fundo en hechos. Por consiguiente, todo el mal que se ha hecho en esto, propondrá, si acaso es cierto, de abusos que no se deben imputar á las Córtes.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Hasta el presente ninguno de los señores que han impugnado el dictámen de la comision han dejado de convenir en los dos puntos principales en que la presente discusion pudiera ofrecer una grande dificultad. Todos están conformes en que la moneda extranjera existente causa grandes males á la Nacion, así como en que la que se introducirá de contrabando en lo sucesivo, los producirá aún mayores; los más han convenido también en que la Nacion en masa debe sufrir el quebranto que tiene esta moneda. Aun cuando algunos señores no estuviesen acordados en estos puntos cardinales, no podrian menos de estarlo al reflexionar en las circunstancias que constituyen la diferencia entre metal acuñado y metal en masa, ó entre buena y mala moneda, las cuales se reducen á tres: primera, que el peso y ley de toda buena moneda conste por la simple vista; segunda, que el sello de la autoridad suprema de la Nacion sirva de garantía á este peso y calidad; y tercera, que cada pieza acuñada tenga un nombre conocido de todos y dado por la suprema autoridad. Atendiendo, pues, á estas solas circunstancias, indispensables en toda buena moneda, y no pudiendo ésta ser fabricada sino por la suprema autoridad, no podemos dejar de conocer el absurdo de que corra por más tiempo como moneda nacional la moneda francesa. Tampoco podemos dejar de reconocer que habiéndola recibido el individuo bajo la garantía del Monarca, la Nacion es la que debe sufrir el quebranto que aquel experimente. Sentados estos principios, no puede ya en mi concepto haber lugar á otra discusion que á la de examinar el modo de recoger esta moneda, y los medios de suplir el quebranto y merma que tenga con el menor perjuicio de la Nacion, fijándose la época y término en que se haya de ejecutar esta operacion. El modo, en mi concepto, no deja de ser interesante, y acaso lo más esencial, porque podria causar males mayores que los que tratamos de evitar.

Lo que propone la comision, por más buena fé y confianza que haya en las casas de moneda, no dejará de causar grandes perjuicios á los tenedores de la moneda, y principalmente al comercio, á cuyo crédito, por un día de dilacion, no podria menos de producir graves perjuicios, y cuando menos paralizarse, y por consiguiente, paralizar los ramos que él mismo fomenta. Por poco que se paralizase en la Nacion la agricultura é industria, este retraso importaria más que los 1.000 duros, suma en que el Sr. D. Marcial Lopez ha calculado la pérdida que sufre la Nacion con la moneda defectuosa que diariamente se introduce. Varios señores han dicho muy exactamente que el medio justo y natural de verificar esta operacion seria el mismo que hace tres años adoptó la Inglaterra, á saber: recibir la moneda defectuosa puesta en circulacion, y pagar al mismo tiempo todo su valor nominal en buena moneda. Se dice por los señores de la comision que esto no se podrá realizar. En esto yo no puedo convenir, y por consiguiente tampoco convengo en el medio que ha propuesto. Conozco

el estado de la Nación, y á pesar de esto no puedo persuadirme de que no tengamos medios de pagar en el acto toda la moneda que se lleve a la fábrica. Para esto sería suficiente anticipar una cantidad igual á la que diariamente puede refundirse ó resellarse y nada más: anticipada esta cantidad, se paga con ella lo que se haya de fabricar en el primer día, y con la fabricada en este mismo la que se haya de resellar y fabricar en el segundo, y así progresivamente. ¿A cuánto, pues, ascenderá dicha cantidad? Los señores de la comision han dicho que á 100.000 medios lises, que son un millon de reales. Y ¿es posible que no podamos anticipar esta cantidad? Y por no anticiparla, ¿hemos de alarmar al comercio y á la Nación entera, y hemos de adoptar una medida que ha de acreditar de injusta nuestra resolucion, acaso en toda Europa? Me es muy sensible que en un Congreso se haga jamás una proposicion que pueda tener el menor viso de injusta y de perjudicial al interés general.

No puede ser la penuria de la Nación tal que jamás nos reduzca al extremo de no abrazar la medida proclamada por sus mismos impugnadores como la única natural y justa. Además, asentar que no podemos anticipar esta cantidad, es más bien dar una idea triste que cierta de nuestra situacion. Bajo tales datos, creo que no podemos menos de resolver que esta cantidad se anticipe y se tenga siempre á disposicion de la Casa de moneda para pagar diariamente una cantidad igual á la que se admita á resellar.

Por el Sr. Ministro de Hacienda se anunció ayer que antes de discutirse por las Córtes este dictámen conveniria que se tratase acerca del estado del malhadado establecimiento del Crédito público, el cual, tal vez, podria contribuir á facilitar la operacion que nosotros tratamos de hacer. ¿Será posible que aún haya quien se figure que el Crédito público, mientras esté en el estado en que se halla, pueda acreditar nada que tenga el menor contacto con él? Por fortuna la idea del Sr. Ministro no ha sido aprobada. Lejos, pues, de nosotros el pensamiento de poner en la menor dependencia del Crédito público la Casa de moneda, ni la operacion de que se trata, la sola idea nos causaria graves males. El Sr. Ministro tambien anunció ayer con mucha oportunidad que las Córtes no podian desentenderse de tratar del medio con que se habia de suplir el quebranto de la moneda. Esto es sumamente racional; y si no se tratase por las Córtes de esto, la operacion quedaria sin ejecucion. Tampoco convengo con lo que propone la comision, no porque me parezca mal, sino porque creo que podria encontrarse otro medio mejor. El papel que propone, no es un verdadero papel-moneda; es papel que muere en el mismo acto de pagarse; es un abonaré que de ningun modo tiene analogía con el otro papel que corre en España. Por consiguiente, yo no tendria reparo en aprobar este medio, si no estuviese persuadido de que un empréstito ofrecería menos dificultades. Las Córtes no pueden menos de reconocer que habrá un déficit en los presupuestos concedidos, porque segun se nos anunció ya, las nuevas contribuciones, por la sola circunstancia de nuevas, no cubrirán el todo de los presupuestos en este año, ni tal vez en el que viene; y porque aun cubiertos, debería resultar un déficit considerable por los gastos ocasionados con la peste, y con la concesion hecha por las Córtes al Gobierno para poner 10.000 hombres más sobre las armas de las Milicias provinciales. Aunque no estoy enterado, como deben estarlo los señores de la comision de Hacienda, en los más de los ramos de contribuciones,

el producto calculado siempre me ha parecido excesivo. Por consiguiente, no puede menos de haber un déficit, y las Córtes futuras se han de ver en la precision de acudir, para cubrirle, á un nuevo empréstito. ¿Por qué, pues, nosotros, tratando de aumentar este déficit, no hemos de acudir á cubrirle por el mismo medio que las Córtes futuras han de adoptar necesariamente? Así, que para hacer esta operacion me parece que el medio más natural es acudir al empréstito.

Lo último que se nos presenta en esta discusion es la fijacion de la época en que se ha de reacuñar esta moneda; y sobre esto yo quisiera que los señores de la comision me dijese para qué se fija esta época. Me dirán que para evitar la introduccion de la moneda; pero para esto no se necesita señalar un mes ó dos, sino encargarse al Gobierno que con la mayor celeridad evite la introduccion. Mas para señalar las Córtes la época en que deba hacer la operacion, ¿qué datos tienen? Los mismos señores de la comision han confesado que carecen de ellos. De lo que deben hablar los señores de la comision es de la cantidad que puede reacuñarse diariamente; de la que haya defectuosa y de la seguridad de los instrumentos con que se puede contar para hacer esta operacion. Sin estos y otros varios datos que pueden sobrevenir, y que nadie puede prever, tal como si se presentase despues de Enero un español que viniese de Canarias ó América con una gran cantidad de esta moneda, cuyo valor nominal se le debería garantir, las Córtes no pueden fijar acertadamente la época para quitar del giro la moneda actual legal. Creo que esto no sería justo. Las Córtes, pues, deben contentarse con determinar que este período sea el menor posible, y que lo fije el Gobierno.

El Sr. YANDIOLA: El Sr. Florez Estrada ha convenido, como la mayor parte de los señores que hablaron ayer, en la necesidad que hay de que las Córtes tomen una medida sobre este importante asunto; y solamente no aprueba S. S. los medios que la comision propone. En su lugar ha indicado uno, reducido á que las casas de moneda tengan reunido anticipadamente un millon, que es la cantidad que ayer se dijo podria darse de moneda resellada diariamente, y le entreguen al mismo tiempo que reciban su equivalente. Este medio á primera vista parece muy sencillo; pero los inconvenientes á que puede dar margen son gravísimos, pues la operacion entonces sería indefinida, y en el tiempo que duraria vendrian á España todos los medios lises que quedan aun existentes en Francia, y en especial en el departamento de la Vendée, en Italia y demás partes de Europa, constituyéndose en consecuencia la Nación española tributaria de todos estos países durante algun tiempo.

Por otro lado, el Sr. Florez Estrada, aunque ha apoyado la devolucion del valor íntegro legal de los medios lises, no ha dicho la manera con que deberá cubrirse el quebranto de 15 ó 20 millones que debe resultar á la Nación; y por consiguiente, siendo esta una parte tan esencial de cualquier plan, y presentando además el de S. S. el inconveniente que he manifestado antes, me parece que esta es una razon que por sí sola repugna su admision.

La observacion que ha hecho S. S. acerca de que los billetes de que se trata no son un papel moneda, sino que deben graduarse, como ha indicado, de recibos *interinos* que vuelven al Estado, y perecen en entrando en sus cajas, es muy cierta. En cuanto á la otra especie que ha tocado el Sr. Florez Estrada de un nuevo

empréstito, es cierto que el Poder ejecutivo en general no tiene facultad para adoptar medios de cubrir cualquier déficit sin contar previamente con el legislativo; pero es necesario aproximarse al estado actual, y considerar bien el proyecto que se propone. En el 1.º y 2.º artículo se presenta á la aprobacion de las Córtes una medida para que desde 1.º de Enero del año próximo no corra la moneda francesa por el valor que ahora tiene: en el 3.º se trata del reintegro de la diferencia del valor legal de esta moneda al valor real; y siguiendo la hilacion de todos los demás artículos, como se debe en estas materias, y la marcha de todo el proyecto, se verá que aun cuando esté reunida en las casas de moneda toda la francesa para fin de año, la devolucion no podrá empezarse hasta quince dias despues, que es decir, á mediados de Enero; de modo, que para cuando se reúnan las Córtes ordinarias en 1.º de Marzo próximo se habrán devuelto como unos 40 millones poco más ó menos. El quebranto de esta cantidad podrá ascender aproximativamente á 4 millones. Veamos ahora si el Gobierno en los presupuestos aprobados, hasta que lleguen las Córtes sucesivas, tiene medios de cubrir este déficit. Las Córtes en la legislatura anterior otorgaron 10 millones para gastos imprevistos. Además, por el cálculo hipotético que se hizo del producto de las rentas, recordarán las Córtes que habia de déficit como unos 70 millones, en cuyo concepto, y contando con las hajas que pudiera haber en los rendimientos, se autorizó al Gobierno para un empréstito de 200 millones.

El Gobierno, pues, usando de esta facultad, ha abierto este empréstito, que aún no sabemos si se llenará. Hasta ahora se han entregado algunas mesadas á cuenta; y despues, si no se continúan entregando las que restan, es de presumir que el Gobierno buscará cómo llenarlas. Así, yo no puedo consentir en un nuevo empréstito. Obligados por las circunstancias y necesidad de salvar el Estado, hemos tenido que acordar un empréstito en cada legislatura: quizá las Córtes venideras no piensen de este modo, y en lugar de préstamos adopten una medida general de economía, como podria ser el poner á todos los empleados á media paga. Seria además prevenir su juicio el cargar con nuevos gravámenes á la Nacion, cuando en los mismos presupuestos aprobados se dieron al Gobierno 10 millones para gastos imprevistos, y otros más para el déficit. Nuestra decadencia no ha de entenderse tan materialmente que 10 millones sean motivo de paralizar una medida de esta importancia, ni de decretar la apertura de otro nuevo empréstito. Convengo con la idea del Sr. Florez Estrada de que este negocio delicado no se mezcle con el del Crédito público, que necesita una reforma grandísima, sobre todo en punto á la celeridad en las ventas. También la comision ha separado este negocio de moneda, evitando que se roce con el Gobierno. La confianza pública está perdida, y es necesario que la comision se haya atenido á variar lo menos posible, respetando lo digno de apoyo en la planta actual de las casas de moneda. A ellas se les encarga la operacion que ahora se propone. Los tenedores de moneda la llevarán allí, y no padecerá la confianza pública, pues el dia que la entreguen se les dará el resguardo, el cual no es de creer que sea desechado en el comercio. Quizá la provincia que tengo el honor de representar es la que va á ser más perjudicada, si la medida de que nos ocupamos es perjudicial; pero conozco que es de absoluta necesidad, si hemos de ser Nacion; y el decoro de las Córtes exige que salgamos de la incertidumbre en que estamos acerca de la

cantidad existente en dicha moneda. Esta cantidad es tan incierta que arredra á muchos; pero en estos casos nunca puede calcularse sino por conjeturas, y es menester que se reúna toda para saber la que hay. Cuantos cálculos es posible hacer, los ha hecho la comision, y ha hallado que donde más abunda la referida moneda extranjera es en Madrid, Bilbao, Cataluña, y alguno que otro punto: del Tajo allá, en Galicia y otras provincias no se conoce. Yo me abstendria de convenir en la medida si la creyese perjudicial: conozco que exige mucho tino; pero tratándose de comerciantes instruidos que saben sus relaciones, que reciben en las casas de moneda billetes admitidos por todos, y que si tienen que realizar operaciones, pueden hacerlo en pocas horas, creo que por más vueltas que se dé á este negocio, podrá acaso modificarse alguno de los artículos propuestos, y aun la comision misma propondrá alguna reforma en la discusion: más la medida en general es indispensable que se apruebe, y no hay otro medio; pues el único en que todos convenimos, cual seria el tener de antemano preparados 100 millones, no está á nuestro alcance, y si hemos de aguardar á que lo esté, ya podemos conformarnos por algun tiempo con los medios lises falsos y defectuosos.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: La comision trata de librar á la España de los males incalculables que trae el curso de la moneda francesa, y para eso propone que la pérdida de su valor nominal sea de la Nacion; é ignorando si esta pérdida importará 10 ó 20 millones (porque todo puede ser, pues si son 100 millones los que circulan, serán 10, y si son 200, 20), se lisonjea de que dentro de dos meses nos hallaremos libres de esta plaga, sin queja, y aun á gusto de los tenedores. Lo primero que yo veo es el perjuicio de la Nacion en estos millones de valor real que paga y de valor nominal que se quitan á la circulacion. Veo lo segundo la bulla que ha de haber entre todos los tenedores para librarse de la maula en estos dos meses; y que las consecuencias de un desseo tan natural serán necesariamente las de suspenderse muchas negociaciones, no realizarse otras, precipitarse muchas, y estar todos disgustadísimos, como en un juego de naipes ó lotería cuando anda alguna moneda sospechosa que ninguno la quiere, y apenas la recibe la traspasa. Veo lo tercero un efecto infalible y digno de llorarse, y es que aquellos españoles á quienes las Córtes quieren hacer este beneficio: aquellos que, obedientes á las leyes, admitieron esta moneda y entraron con ella en negociaciones como si fuera un duro mejicano; estos por quienes tanto las Córtes se desvelan, van á salir más sacrificados con semejante medida de abono por la Nacion que si no se tomase. Porque en estos dos meses, ¿quién ha de ir á las casas de moneda á que le cambien un marco de la francesa? ¿Quién ha de ser tan loco que vaya con un marco, ó lo que es lo mismo, con 17 medios lises, y valiéndole en cualquiera dia de estos dos meses 189 rs. en metálico, diga: deme Vd. por ellos en metálico 167 $\frac{1}{2}$ y en papel los 21? Es, pues, claro que pasados los dos meses, se encontrarán los pobres españoles con los medios lises poco más ó menos que tenían, y con la pérdida que les da la ley de la diferencia entre el valor real y nominal; y aquí entra el agiotaje. ¿Y quién ha de hacerle? Los que tengan dinero bastante, los que nos han causado este daño con sus introducciones, porque estos son los que podrán aprovecharse de las circunstancias y los que han ganado con la ley que permitió el curso de tal moneda. ¿Qué extraña seria, para cortar es-

tos inconvenientes, la resolucíon de que hoy mismo cesase su circulaci3n, y que la p3rdida se pagase por quien tuviese estos medios lises, cuando de todos modos ha de pagarla dentro de dos meses?

Ni se diga que la Naci3n es la obligada á su pago porque autoriz3 su curso, y que, por regla general, las naciones responden á los súbditos de las p3rdidas consiguientes á las prohibiciones de monedas corrientes; porque no es lo mismo estar una naci3n obligada á la p3rdida de una moneda mala que ella entreg3 por buena, como ha sucedido en muchas partes donde, por circunstancias extraordinarias, se ha hecho moneda hasta de la suela de los zapatos, en cuyo caso la Naci3n est3 obligada, no á pagar, sino á restituir el valor nominal de ella. ¿Qué ha entrado en las arcas nacionales de este d3ficit 3 p3rdida? ¿Qué vamos ahora á restituir con los 20 millones con que hemos de recargar á la Naci3n? Introdujeron los enemigos naturales esta mala moneda, y se ha extendido: es un infortunio, una desgracia que debe recaer sobre aquel á quien le coja. Si se hubiese aumentado el valor de esta moneda de manera que en vez de 11 rs. valiese 12; este real más, ¿no se quedaria en manos de sus tenedores? Ahora es al contrario: en lugar de 11 rs. vale solo 10; pi3rdanlos, pues, también ellos. ¿Y por qué no se ha de declarar desde luego así, cuando dentro de dos meses hemos de ver declarado por la naturaleza lo mismo? Pero no se adopte enhorabuena esta medida; resuélvase que la Naci3n pague estos 10 ó 20 millones de p3rdida: pero ¿cómo prescindiremos antes de acordarla, de averiguar el origen de tanta moneda de tan mala clase como se nos ha introducido en España tan repentinamente; porque aunque la ha habido desde el año 8, nunca ha sido con el escándalo que ahora? Este diluvio de ella es ahora el mal, y su origen el empr3stíto; en tanta manera, que han llegado las gentes á llamar esta moneda Torrenos; y aunque yo no apruebo el título, hallo en el nombre que al parecer de las gentes, ese empr3stíto ha abierto la puerta á tales introducciones. Si es así, conviene saber cómo se ha abierto la puerta; si ha sido con razon ó sin ella, si se ha verificado lo que ha dicho el señor Oliver, ó no; porque si se hubiese abierto la puerta culpablemente; si á los sacrificios del mismo empr3stíto se hubiese aumentado á sabiendas y con mala intencion ésto, deberia pagarlo el criminal; y si no podia en dinero, con su pellejo. Entonces, aunque la Naci3n sufriese esa p3rdida de 20 millones, y los tenedores de esta moneda en cortas cantidades perdieran ese aumento nominal, al menos se darian por muy satisfechos al ver que se castigaba al que de esa manera habia abusado de la confianza de una Naci3n tan heroica: castigaríamos al culpado, y escarmentarian los demás para lo sucesivo. No es esto entrar ni admitir el proyecto de que la Pátria pague este sacrificio, y que al mismo tiempo no ceda en beneficio de los tenedores de cortas cantidades, y el tráfico padezca en estos dos meses la violenta circulaci3n consiguiente, á no durar por más tiempo el mayor valor inaginario que sobre el verdadero tiene esta moneda; antes bien, esto nos obliga á examinar los medios que pueda haber para evitar estos inconvenientes. El Sr. Florez Estrada ha presentado uno, que me parece bien, aunque le considero algo insuficiente por corto; pues se ha de contar con que hemos de salir de 100 á 200 millones, y hemos de responder de la p3rdida de 10 ó de veinte; y en lugar de acudir para este pago á empr3stítos, ni otro expediente igualmente ruinoso, deberíamos reducir los sueldos de los empleados á la mitad,

porque ella es bastante para mantenerse, si estrechan sus necesidades; y estando pereciendo la Pátria por sus angustiosos apuros, es vergonzoso que ellos naden en las comodidades y el lujo. Los de mi clase tienen 45.000 reales: y con la mitad, ¿no tendrian lo necesario? ¿Y los que gozan de 60.000, y los otros que llegan á 120.000? Vuelva, vuelva, Señor, el máximum, y aun de él se bajo á ciertas clases por un órden descendente lo que convenga, y para todo nos sobrar3 dinero. La dificultad est3 en cómo hemos de encontrar en este momento el necesario para esta medida. El Sr. Florez Estrada dice que con un mill3n ser3 bastante. ¿Pues cuántos quiere la comisi3n? ¿Quiere 2, quiere 4, quiere 6, 8, 10, ó los 20? ¿Y es creíble que no hemos de encontrar estos millones para ir respondiendo á lo que se vaya entregando? Demos, pues, á cada uno el mismo valor real que el nominal que tiene, tomando para ello tres medidas: primera, prohibir la introducci3n de esta moneda, bajo las penas que se quieran, porque la injusticia de las penas, no tanto est3 en la desproporci3n que tengan con los hechos ó las violaciones de la ley, sino en ciertas circunstancias, y sobre todo, en que sean arbitrarias: segunda, señalar el término de los dos meses, como preciso é improrogable, poniendo en acci3n inmediatamente todas las fábricas de moneda posibles para recibirla, resellarla y devolverla, destinando á cada una de los primeros fondos disponibles las cantidades necesarias, aunque se saquen de la mitad de los sueldos de los empleados civiles: tercera, averiguar inmediatamente si ha habido criminalidad en el empr3stíto relativamente á la introducci3n ó aumento de esta plaga, y presentar pronto un ejemplar castigo, que sirva á lo menos de una satisfacci3n á tantos sacrificios, y evite en lo sucesivo otros iguales á que daria lugar la impunidad, fundada, como hasta aquí, en que el mal ya no tiene remedio.

Por cuyas consideraciones, soy de parecer que el proyecto vuelva á la comisi3n, para que bajo estas bases le rectifique.

El Sr. CUESTA: Señor, yo habia pedido la palabra con el único objeto de reducir esta discusi3n á los límites que debe tener, evitando así el que perdamos en divagaciones inútiles el tiempo que tanto necesitamos para los muchos y graves asuntos de que debemos tratar. El perjuicio de la tarifa ó regulaci3n del valor de la moneda francesa con relaci3n á la española, es cierto: que lo hiciese nuestro Gobierno legítimamente dominado por el francés; que lo hiciese despues el Gobierno intruso, ó que provenga de una ley de las C3rtes extraordinarias, no debe ser materia de controversia, y es lastimoso que se haya hecho sobre ello una disertaci3n entera. El mal est3 hecho, y lo que nos importa es el remedio. Aquí se han distinguido el valor legal y el nominal de la moneda, y por cierto que son una misma cosa; porque el valor que la ley di3 á la tal moneda es verdaderamente nominal, siendo, como es, muy diferente del real ó intrínseco, que consiste en la cantidad de plata ú oro de cada pieza y en la ley de cada metal. Además del perjuicio de la ley de la tarifa hay otro mayor, que es el de haberse raspado ó cercenado varias monedas francesas, no todas: las acuñadas, despues de adoptado el sistema decimal, como son las de plata de medio franco, de uno, de dos y de cinco, y las de oro de 20 ó 40 francos, están demasiado corrientes, y no las introducirán los franceses, porque no les tiene cuenta.

Las antiguas de oro, que son los lises simples y dobles de 24 y 48 libras, aun en Francia no se reciben, sino pesúdolos: las de plata de seis libras que aquí he-

mos bautizado con el nombre de *luis* y allá se llaman *grandes escudos*, conservan ordinariamente los sellos, y no hay en ellos más pérdida que la de la tarifa; pero los llamados *medios luis* ó pequeños escudos están de tal modo gastados ó cercenados, que no merecen el nombre de moneda, y en ellos hay el doble perjuicio de la tarifa y de la mayor disminucion en la cantidad del metal. He dicho que no merecen el nombre de moneda á pesar de que lo haya mandado la ley, porque hasta un papel puede serlo en cierto modo si la ley se obstina en que lo sea, como puede suceder y ha sucedido en circunstancias extraordinarias; pero lo que constituye la moneda es el sello, que no es otra cosa que un testimonio de que tal pieza que se presenta, tiene tal peso ó cantidad de plata ú oro, y que el metal es de tal ley. Cuando falta este testimonio, la pieza no es más que una mercancía cuyo valor es independiente de lo que se llama moneda: por lo que si á la cantidad correspondiente á un real de plata se le da un valor mucho mayor, es un mal que cuando lo hace el Gobierno se llama robo, y cuando una nacion se ha visto precisada á tolerarle, debe hacerle desaparecer en el momento que puede.

Otro mal resulta entre nosotros de esta maldita moneda de los medios luis, y es que en muchas partes, como en Castilla la Vieja, no se reciben sino por medio duro, cuando en otras se les da el valor que les dió la ley; de lo que resulta una discordancia perjudicial al comercio interior.

Vemos, pues, lo primero, que el mal es cierto; lo segundo, que su remedio es urgente: luego la cuestion se reduce á los medios de remediar el mal, y si nos hubiéramos limitado á esto, se hubiera ahorrado mucho tiempo en la discusion. Si tuviéramos 10, 15 ó 20 millones de reales (porque puede calcularse con seguridad que no pasará de 200 millones lo que hay de semejante moneda), en el mismo dia se debería prohibir su circulacion, y pagar á todos su valor nominal. Pero se dirá que deben perderlo los tenedores, y es cierto que así se hizo en Francia con las monedas fraccionarias de los medios luis, pues los tenedores, en lugar de 12 sueldos recibieron 10, y 20 en lugar de 24; pero allí la pérdida no era grande y se podia imputar alguna desidia á los que recibian semejantes piezas borradas, cuando entre nosotros no puede decirse lo mismo, atendidas las circunstancias en que nos hemos hallado. Para nuestras necesidades era suma la escasez de numerario: los pobres, obligados á vender sus frutos, no tenian otro remedio que recibir esa moneda; lo mismo sucedia á los tenderos y mercaderes de poco capital; y á los que le tenian considerable, no se les podia obligar á que fuesen examinando uno por uno los muchos que se veian precisados á recibir en grandes masas por escasez de otro numerario. Debe, pues, el Estado sufrir la pérdida. Algun señor preopinante puso grande reparo en ello, hablando del 10 por 100 de los billetes, y despues vino á parar en que la Tesorería fuese pagando á los tenedores de los medios luis su valor nominal segun lo fuesen presentando, que es lo mismo que cargar á la Nacion con la pérdida.

Para que el mal no se aumente mientras no se retira de la circulacion semejante moneda, deberán tomarse las precauciones posibles para impedir la entrada de nuevas cantidades, decretando, por ejemplo, la pérdida del total valor y alguna multa contra los introductores. Para la extincion de la que hay dentro, seria muy ventajoso el que se hallasen casas de comercio que por un

moderado interés quisieran encargarse de recibir y pagar la moneda por su valor nominal, pues entonces podria perderse menos. Lo que la Casa de moneda pueda acuñar diariamente, deberá entrar en cálculo para el plazo que asigne la ley. En cuanto á los billetes, efectivamente son un mal, no porque sean un papel moneda que rigorosamente se ponga en circulacion, puesto que á nadie se obliga á que los reciba, sino porque puede suceder que quien los tenga necesite de numerario y no se lo den por el valor nominal. Si uno tiene 100 pesetas en billetes, puede que no le den 80 en numerario; y así habrá un papel que puede perder: pero como los poseedores de sumas considerables no estarán ciertamente tan escasos que necesiten reintegrarse al instante en el 10 por 100, y podrán irle invirtiendo en los derechos de patentes y de aduanas, no veo un motivo para que se les sigan grandes perjuicios.

En resumen, la discusion está reducida á la certeza y gravedad del mal; á la necesidad de remediarle, haciendo cesar lo más pronto posible la circulacion de semejante moneda; á los medios de ejecutarlo á expensas del Estado, y á las precauciones que deben tomarse mientras se verifica, para que no se aumente la suma del mal.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró igualmente haber lugar á votar sobre el proyecto en su totalidad. En seguida se procedió á la discusion de sus artículos, y se leyó el 1.º que se hallaba concedido en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Desde el dia 1.º de Enero de 1822 en adelante queda sin efecto la Real cédula de 10 de Noviembre de 1818, por la cual se autorizó el curso y se fijó el valor de la moneda francesa.»

El Sr. **ALAMAN**: Como acaba de decir el señor Cuesta, el objeto de la ley que se discute es reconocer la moneda que sin caracteres de tal ha entrado en la circulacion en virtud de las leyes anteriores, y fijar un término hasta el cual conserve su valor la que ya está introducida; de manera que reconociendo la Nacion la deuda que ha contraido en virtud de aquella ley, en lo sucesivo toda moneda extranjera quede reducida únicamente al precio que el comercio establezca. Para fijar este término no es menester esperar á que toda la moneda que está actualmente en circulacion en España de esta calidad, haya sido resellada; basta solamente averiguar su cantidad, y con este objeto me parece demasiado largo el término que la comision propone. Si se hubiese de esperar á que toda la moneda estuviese resellada, el término seria demasiado corto; pero no habiendo necesidad de esto, es demasiado largo. Para evitar la introduccion durante este plazo, debe establecerse una escala de provincias segun la facilidad ó dificultad de aquella. En las de la frontera será más fácil que en las del interior, y el término deberá ser más corto que el asignado para aquellas.

La comision propone que quede sin efecto la Real cédula de 10 de Noviembre de 1818 en todas sus partes, es decir, hasta en la que autoriza el curso de esta moneda; y no veo una necesidad de que así se haga. El Sr. Yandiola dijo muy bien ayer que no estamos en el caso de prohibir la introduccion ni el curso de la moneda extranjera; y que eso era muy bueno para el tiempo en que no se conocian bastante los principios económico-políticos, que han puesto la moneda bajo su verdadero punto de vista. Entonces por una ley nuestra recopilada, que es la 4.ª, título XVII, libro 9.º, no solo se prohibió el curso de la moneda extranjera, si-

no que se impuso pena de destierro por cuatro años fuera de estos Reinos y perdimiento de la mitad de los bienes á los que la recibiesen ó usasen. No estamos ya en el caso de que esta ley se pueda observar; y este ramo, como todos los demás del comercio, debe quedar sin prohibicion alguna á arbitrio y discrecion de los comerciantes, que regularán el precio segun los convenios particulares. Pudiera citar mil ejemplares que prueban que esto debe ser así; pero uno de los más notables es el de los cambios de Inglaterra con relacion á nuestra moneda á principios de la guerra causada por el restablecimiento de Bonaparte en Francia, que se llamó de los cien días. Los ingleses trataron entonces de aumentar su numerario, pues que su papel-moneda no podia correr en el continente de Europa; y necesitando hacer avances considerables á las potencias aliadas, consiguieron una autorizacion del Gobierno español para procurarse moneda en América, mandando con este fin barcos á Veracruz. Esta necesidad los puso en el caso de aumentar extraordinariamente el precio de nuestra moneda; de modo que los duros españoles corrían por 6 pesetas. Se concluyó aquella guerra más pronto de lo que se creía; y faltando la necesidad de nuestra moneda, bajó su precio, y los mismos duros que antes valían 6 pesetas, se pusieron á 4 y media. Lo mismo sucedió con el oro: las onzas españolas llegaron á valer 20 duros en Londres; y hecha la paz con una prontitud que nadie esperaba, se pusieron en poquísimos días en 15 duros. Esto prueba que dejando libre la entrada y salida del dinero sin fijacion de precio á las monedas extranjeras, unas veces se ganará y otras se perderá segun el curso que el comercio siga.

He visto que algunos señores, dando demasiada importancia al mérito de nuestra moneda, han creído que los extranjeros introducirán la suya para sacar la nuestra. Este es un error que ha provenido sin duda de observaciones poco exactas sobre lo que se hacia anteriormente. Es cierto que antes era muy estimada nuestra moneda, porque era la más abundante de Europa, y la más conocida en Asia; pero no estamos en ese caso, tanto más, cuanto que de la Moneda que conozco en circulacion actualmente en Europa, ninguna es peor que la nuestra. No trato de hacer inculpacion á las fábricas de la Península. La Casa de Moneda de Madrid está tan bien dirigida, que las monedas nuevamente acuñadas, hacen mucho honor á los artistas que las han fabricado; pero hablo de la generalidad de estas casas, y en particular de algunas de América. Solo se necesita para esto examinar, aunque sea una gran cantidad de duros españoles: acaso no habrá uno solo perfectamente redondo, con el cordon bien impreso, y sus dos fâcies perfectamente concéntricas. En la moneda de oro es mayor el defecto: por la variedad de sus colores podrá inferirse la de su ley, pues por la union del oro con otros metales, muda este de color; y así, vemos bellísimas obras cinceladas, en que los artistas se sirven del oro con estas mezclas como un pintor usa de su paleta para hacer composiciones, que son las que producen esa variedad de colores. Así que no hay que temer de ninguna manera que los extranjeros nos saquen nuestra moneda mientras no se establezca á la suya un precio fijo que haga el cambio lucrativo. De estos principios deduzco que no hay necesidad de anular la Real cédula que se cita, como lo propone la comision, en cuanto á autorizar el curso de la moneda extranjera, ni expresar, como se dice en el art. 2.º, tan enlazado con el 1.º, co-

mo que es consecuencia precisa de él, que... (*Lo leyó.*) Está bien que no se admita en las casas de moneda nacionales sino como pasta, porque en estas toda moneda no nacional no es más que pasta; pero si por casas de cambio se entienden las establecidas con este objeto en el comercio, no se deben comprender en este decreto.

Volviendo al término señalado por la comision, he dicho que lo encontraba excesivo, y que debia establecerse una graduacion segun la facilidad que hay por la posicion de las provincias para la introduccion de esta moneda. En efecto, si como he dicho ya, no se trata de esperar á resellarla toda, sino hacer que circule como pasta, pues que se puede devolver á sus dueños segun el art. 14, ¿á qué extender tanto este término? Y si la introduccion es mucho más fácil en las provincias de las fronteras, ¿á qué darles el mismo término que á las del interior? La comision podrá dar aclaracion á los dos primeros artículos, de manera que resulte lo mismo que yo digo; pero si no es así, creo que las Córtes no deben aprobarlos, y en su lugar, presento á su consideracion los siguientes:

«Artículo 1.º Quince días despues de la publicacion de la presente ley en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Aragon hasta el Ebro y Cataluña, y un mes despues en las demás provincias de la Península, quedará sin efecto la tarifa que estableció el valor de la moneda francesa por la Real cédula de 10 de Noviembre de 1818.

Art. 2.º Por consecuencia, toda moneda extranjera, de cualquier país y denominacion que sea, no tendrá desde aquella fecha otro valor que el que establezca la convencion y el curso ordinario del cambio, no recibíéndose en las casas nacionales de moneda sino como pasta segun su ley y peso.»

Yo pensaba restringir la primera proposicion todavía más, diciendo que en la línea de aduanas de la frontera no se diese más término que tres días para la introduccion de esta moneda; pero viendo que ningun contrabando es más fácil que el de la moneda, creí que esto sería ilusorio. He incluido la provincia de Navarra, aunque supongo que habrá poca moneda de esta clase que circule en ella. Los Sres. Diputados de aquella provincia podrán decir si circula, ó si se observa la ley por la cual las Córtes de Navarra la prohibieron.

El Sr. YANDIOLA: Habiendo sido la intencion de la comision la misma que ha manifestado el Sr. Alaman desde luego, como individuo de ella, puedo anticipar que no habrá inconveniente en admitir sus ideas. La comision, aunque conoció la ventaja de dar diverso término á las provincias fronterizas que á las del interior, adaptó, no obstante, uno general que comprendiese á unas y otras, porque en esto halló menores inconvenientes que en lo primero. La explicacion que ha hecho el Sr. Alaman es exacta, y su falta es un defecto en la redaccion del artículo, pues estamos conformes con las ideas de S. S. Yo por mi parte, y mis dignos compañeros de comision creo que lo mismo, no tendré inconveniente en que se haga esa variacion; y aun si se quiere, para mayor acierto, que el artículo vuelva á la comision, tampoco tengo inconveniente ninguno.

El Sr. DOLAREA: Dos puntos principales tiene este artículo; el primero, es la abolicion de la ley de 10 de Noviembre de 1818; y el segundo respecto del término que se ha de fijar para esta prohibicion de la moneda francesa. Evitar el medio de que se introduzca ni un solo medio luis más de los que hay en la actualidad, creo que es el objeto de que debemos exclusiva-

mente ocuparnos: esto requiere un remedio pronto, y del momento, y puede y debe darse sin salir de la sesion; pues si se da el espacio conveniente para que el comercio se instruya de los objetos del proyecto de ley, y sentimientos de las Córtes en conservar, como es justo, el valor intrínseco y nominal de los medios luses introducidos hasta el día á virtud de la garantía de leyes vigentes, en solo quince días habria un perjuicio incalculable, duplicando ó cuadruplicando el número de esta moneda con nuevas introducciones de ella. Así, que la garantía concedida á sola la existente en la actualidad (que sin injusticia no puede ser abolida), se haria extensiva á la que la codicia y el crimen habria atraído por falta de providencia urgente del momento, abriendo nosotros mismos la puerta á nuestra ruina. Esto puede ejecutarse desde luego, encargando al Gobierno circule órdenes severas con responsabilidad para el cumplimiento de las leyes que prohiben la extraccion de nuestra moneda á Francia y demás países extranjeros, no solo á los resguardos, fáciles (aunque no todos) de dejarse romper con el oro, sino principalmente á los jefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos de los pueblos fronterizos y litorales, concediéndoles el valor de las aprehensiones. Estas corporaciones populares, compuestas de hombres virtuosos y patriotas, son sin género de duda preferibles para el propósito: conocen su interés en evitar los nuevos recargos de contribuciones que han de pesar sobre ellos si no se reprime esa clase de contrabando; y uniéndoles el estímulo del premio nada dejarán que desear. Navarra, á que pertenezco, tiene experiencia lisonjera de las ventajas de esos cuerpos auxiliares en los dos años (me parece) que mediaron desde el 1742 al 44, en que el Rey tuvo á bien dejarle expedito el derecho de usar de la propiedad del tabaco que por sus leyes le pertenecia; pues separados los resguardos de la frontera, y trasladados á las del Ebro, tuvo que reclamar su celo para evitar el contrabando escandaloso que se hacia desde Francia; y con ese recurso, y la medida de proveer el género mejor y á precios equitativos, logró desterrarlo enteramente con muchas ventajas en los intereses, lo que jamás habia conseguido la Hacienda pública con numerosos resguardos. Este sencillo remedio es el general, y en mi concepto, el único que puede tomarse, supuesta la existencia de las leyes que autorizan el valor intrínseco y nominal de la moneda actualmente existente. La extraccion de la nuestra, en especial de los pesos duros, es la causa inmediata y directa de la introduccion de los medios luses; y en el momento que aquella desaparezca cesará esta de todos modos, esto es, en clase de moneda y de pasta.

Si la España tuviera la fortuna de ser acreedora de la Francia, haciendo un comercio preferente y activo, con extraccion de mayor número de sus producciones que las que de allí nos introducen, importaba poco que en pago de ellos nos introdujesen por momentos moneda defectuosa, pues en pasta podíamos aprovecharnos del valor de nuestra industria, y tomar las medidas convenientes, como lo hacen otras naciones, para obligarles á que no faltasen á la justicia; pero ¿es esta la situacion en que nos hallamos? Digalo el sistema prohibitivo que se ha adoptado, fruto de la triste experiencia de la infinidad de géneros de lujo y comodidad con que todos los días nos están llevando nuestro metal amonedado: fijese la vista en los pueblos, y principalmente en esta capital de la Monarquía, donde no se ven sino esos objetos preciosos de lujo, con que nos sacan la sustancia

y hacen desmayar á nuestras fábricas. Con que si no nos queremos engañar, es preciso reconocer que nuestro comercio es pasivo: que somos gruesos deudores á aquella nacion; y que, de consiguiente, la importacion de esa moneda no puede ser en pago de géneros de industria nuestra, y precisamente ha de hacerse de contrabando, llenándose el valor de ella y de sus géneros con el importe de la nuestra en pesos duros que se extrae para la Francia, en lo que el comercio y los conductores hacen su fortuna á costa de la ruina de la Nacion. El interés del acreedor es el de cobrar su crédito: para ello interpela al deudor, y no le envia comunmente dinero ni moneda, para imposibilitarle más á la paga. Ejecutado, por consiguiente, el cumplimiento de esas leyes de extraccion, desde el momento nada hay que temer, y todo sin esa medida. Saben mejor que nosotros su negocio; no continuarán la introduccion de sus medios luses; esto seria un gran beneficio para nosotros: nos enviarian plata y oro, que recibéndola sin otro valor que el de la pasta, serviria para enriquecernos y fomentar el comercio. No hay en España, ni creo en nacion alguna, leyes que lo prohiban, pues seria cerrar el conducto á su prosperidad: lo que prohiben sí es la extraccion de la moneda nacional, y en la Recopilacion tambien la de barras de oro y plata. No resta, pues, sino buscar los medios de apurar la existencia actual de esa moneda; y esto es lo que debe examinarse con mucha delicadeza.

A mí me parece que una orden general que se publique, dando á los tenedores de ella en un corto término, segun la distancia de las provincias respectivas, la facultad de presentarla en las casas de moneda, y otras que se habiliten al efecto, á fin de poner un sello ú otra señal, con la circunstancia de no admitirse en ellas ni en otra parte alguna en clase de moneda, sino á precios convencionales, pasado ese término perentorio, es el menos expuesto á perjuicios de los propietarios actuales, y el más propio para evitar á la Nacion el de posteriores introducciones. El sello ó señal que se ponga, acreditará del modo posible la existencia de la moneda, que introducida antes de la abolicion de las leyes, está bajo la seguridad de ellas, gozando de la circulacion en todo su valor real y nominal; y concediéndose el término competente, no pueden justamente quejarse, si por negligencia ú omision no hacen la presentacion dentro del término prescrito en aquella orden. Faltando esa marca ó señal, es tambien justísimo que obre la ley, prohibiendo la circulacion en clase de moneda, pues casi raya en la evidencia de que ha sido introducida posteriormente con violacion de la misma. En Navarra sabe el Congreso que es más fuerte la medida que se tomó en las últimas Córtes de 1817 y 18; y entonces fué tambien justísima, pues se estableció en el momento que se notó la introduccion y se penetraron los Estados de que si ese mal no se sofocaba en su origen era inevitable la ruina de toda la provincia. Tomadas estas precauciones como preliminares, hay tiempo para discutir detenidamente los artículos del proyecto, obra de las luces y celo de los señores individuos de la comision.

Así, pues, soy de opinion que no salvando conforme está el primer artículo esos inconvenientes, no debe admitirse; y que aunque sea quedándonos en sesion permanente, se deben acordar todos los medios más eficaces para evitar la extraccion de nuestra moneda, y apurarse la existencia actual de los medios luses franceses, para que las leyes que favorecen su circulacion

por todo su valor no protejan también con la ruina de la Nación los que inevitablemente han de introducirse no tomando prontamente esas medidas.

El Sr. **OLIVER**: Como de la comision, será necesario que satisfaga yo á tres reflexiones que se han hecho y parecen dignas de consideracion. La primera es la idea del Sr. Alaman, en cuanto á que le parece largo el plazo que se propone. A la verdad, la comision habia pensado ponerlo cual S. S. cree más conveniente, esto es, establecer un plazo para las provincias fronterizas, y otro para las más distantes; pero esto, aunque á primera vista parece que es mejor que el fijar un plazo para toda la Península, tiene grandes inconvenientes. Hace ya cinco meses que está ocupándose la comision de este proyecto, y en este tiempo lo ha redactado de mil modos distintos sin saber cuándo se discutiría, y lo ha meditado muchísimo; así, que si se cree útil se podrá acortar este plazo, pero prolongarlo no es conveniente. Tampoco puede admitirse la diferencia de plazos que se propone ahora, porque traería gravísimos males y no conseguiríamos el objeto; pues todo el mundo sabe que más fácilmente se hace una trasportacion en grande por el mar que por las provincias interiores, y más pronto se podrian llevar estas monedas á las provincias litorales, particularmente á las del Mediodía, que á las de la frontera por el interior.

En cuanto al plazo que se ha señalado para 1.º de Enero, se ha tenido en consideracion una cosa muy interesante, como son las letras de cambio que han de pagarse y todas las obligaciones, cualesquiera que sean, que hayan de cumplirse en este intervalo y que se hallen pendientes, las cuales quedarian entorpecidas. Por lo demás, ya digo que no habria inconveniente en que este plazo se acortara, ni por mi parte, ni creo que por la de mis compañeros; pero si nos oponemos siempre á que se haga distincion ninguna entre las provincias, porque esto daria lugar á una porcion de especulaciones en que no se veria más que correr esta moneda de una parte á otra y establecerse un agiotaje y unos tráficós que siempre son odiosísimos.

Respecto de la segunda observacion del Sr. Alaman, que dice que no debía expresarse que correrá como pasta esta moneda, y que esto traería inconvenientes, debo advertir que la comision no lo ha entendido así. El señor Dolarea está también en la misma creencia que el Sr. Alaman; pero cuando se dice que una moneda corra como pasta, que es el lenguaje que usan todas nuestras leyes, no le dan fuerza ninguna, porque dicen que no tendrá el valor de la ley sino cuando tenga los caracteres que la misma ley prescribe, y no teniéndolos correrá como pasta. ¿Qué es lo que quiere decir esto? Que entonces se halla ya la moneda en el caso que cualquiera otra pasta metálica, y que no tiene más valor que el convencional; esto es, que cada uno es libre de tomarla ó no tomarla y de señalarle su precio. Sin embargo, tampoco habrá inconveniente en que se exprese de otro modo, si se quiere, para que no haya equivocacion; pero creo que con solo decirle á uno que no pasa sino como pasta, no dejará de pesarla y de tomar todas las precauciones que se quieran.

Por lo que hace á otra observacion del Sr. Dolarea, de que no entre más moneda de esta en España, y que se dé una prohibicion respecto de ella, debo decir que se padece una gravísima equivocacion. ¿Se cree acaso que cuando se haya abolido esta desgraciada cédula de 10 de Noviembre de 1818, entrará mucha de esta moneda en España? Ni una sola pieza; y esta es cosa

que puede demostrarse con hechos. Véase la recopilacion de nuestros aranceles, y se hallará que por uno de los grandes errores que pululaban en aquella obra, estaba prohibida la introduccion de toda moneda, todo oro ó plata acuñado, y sin embargo, entraba toda la que se queria porque se recibia como pasta; y yo, como comerciante, por vía de especulaciones, he recibido de esta misma especie que desgraciadamente se quiso hacer que fuera moneda, esto es, que la quiso hacer una cosa que no era: pero, Señor, ¿cómo la recibia yo? Como pasta; al peso. El mal está solo en que la ley haga que se reciba como moneda: quítese esta ley que la hace mirar como moneda, y está subsanado todo. A pesar de esto la comision no tendrá inconveniente en que para tranquilizar los ánimos de los que juzgan que podrá traer males esta introduccion, se prohiba su entrada por tal ó tal plazo; porque en eso de prohibirlas enteramente, por ningun título podré convenir, pues es una cosa que está reprobada ya por la práctica de todas las naciones, y nadie duda que la moneda no es sino una mercadería como todas las demás, y no nos hemos de privar nosotros de ella para siempre. Ya he dicho que si el señor Dolarea quiere que se haga esta prohibicion para quitar todo recelo, la comision no tendrá inconveniente: puede hacer una adiccion que pasará á la comision, y la comision la adoptará aunque sea para imponer pena de muerte al que haga este contrabando, porque se trata de un bien supremo que es la salud del pueblo.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Dolarea de que el medio de hacer de que no entre esa moneda, es el de prohibir la salida de la nuestra, en esto no puedo convenir con S. S. por la razon de que nuestra moneda sale porque verdaderamente hay quien gane en sacarla, ó porque hay que sacarla por fuerza: porque si no, ¿cómo se ha de pagar el déficit de nuestra balanza? Por consiguiente, el prohibir nosotros la salida de nuestro dinero, aun cuando fuera posible, no se debería admitir. Los ingleses y franceses no tienen prohibida la salida de su moneda, porque la consideran como una mercadería que ha ganado ya el valor corriente del metal, y lo que ha costado su elaboracion. Si nosotros llegamos á cubrir ese déficit que hay en la balanza, entonces habremos conseguido que no salga nuestra moneda.

Yo me acuerdo que de muchacho ví que esa moneda de los medios luises corria por Francia, y que nadie la queria porque no habia esa desgraciada cédula que obligase á tomarla. Quitada la causa, cesa el efecto: quite-se esa ley, y cesará el mal. Todo este proyecto, por más que se haya reconvenido á la comision de poco analítica y poco sintética, está fundado en el primer artículo. Quítese esa ley de 10 de Noviembre, porque las otras dos aunque existan no causarán mal ninguno, y entonces se habrá remediado este daño de dar valor á una cosa que no le tiene.

Por consiguiente, estas tres observaciones no deben ser obstáculo para que se apruebe este artículo; y por lo demás, ya he dicho que si se quiere acortar el plazo, la comision no tendrá un grande inconveniente; pero si en que se haga diferencia respecto de las provincias fronterizas.

El Sr. **PEÑAFIEL**: Para fijar esta época ha tenido presente la comision lo que han informado todos los jefes de la Casa de Moneda, con quienes ha tenido repetidas conferencias acerca de todo lo que pueden hacer los operarios en sus respectivos departamentos. Este plazo es el que se ha creído bastante para que se presente la moneda en las casas del ramo; y así, se ordena que des-

de el día 1.º de Enero no se admita ya sino como pasta. Para esto ha sido preciso contar con todos los medios de que podría disponerse en las casas nacionales de moneda. Se ha contado asimismo con los volantes que se podrán poner en las casas de Sevilla, de Segovia, de Jubia, de Madrid y algunas otras, y se ha hecho cargo de los mutones que pueden suplir á los volantes. Asimismo ha contado tambien con la dificultad que habia en hacer los troqueles: y la comision no se atrevia á fijar el plazo hasta saber si habria el número suficiente, porque no habia acero de calidad para poderlos hacer de modo que ni se hundiesen ni se quebrasen; lo cual fué una de las grandes dificultades que se propusieron á la comision. En el día, sin embargo, se tiene acero para hacer los troqueles que se necesiten; acero que ha experimentado ya la Casa de Moneda, y ha visto que un solo troquel hecho con dicho metal puede hacer al pié de 30.000 monedas, cuando antes solo podian hacerse 6 ú 8.000 monedas, y algunos se hacian pedazos á la primera acuñacion.

Estas razones han movido á la comision á fijar el plazo hasta 1.º de Enero, creyendo que en este tiempo se podrán hacer todos los preparativos necesarios en las casas de moneda del Reino para ponerse á hacer el resello de los medios luises; porque es necesario observar que la defectuosidad de la moneda francesa solo se experimenta en los medios luises, y que los luises pierden poco y acaso acomodará á muchos tenedores perder lo que va del valor real al nominal, por ganar el tiempo que pudieran tenerlos detenidos en las casas de moneda.

Es muy cierto, como ha dicho el Sr. Romero Alpuente, que la comision no sabe cuántos medios luises hay en circulacion; pero no lo sabe porque no hay datos para saberlo. Se cree generalmente que serán unos 100 millones de reales; pero aunque sean 150, no todos son en medios luises; puede haber 5 ó 6 millones, lo más en medios luises, que equivalen á 50 ó 60 millones de reales, y sobre esta cantidad es el desfaleo que ha de experimentarse, desfaleo que es muy pequeño, y no merece una tan grande consideracion como la que se le ha dado.

Así, que el plazo este de 1.º de Enero se tiene por suficiente atendidas todas las probabilidades, y todos los recursos de las casas de moneda de Madrid, Sevilla, Barcelona y Jubia, y las demás que he dicho antes. El método que adopta la comision para hacer desaparecer esta moneda, va á facilitar la operacion con muchísimo ahorro, pues se trata solo de resellar los *cospeles* sirviéndose de los medios luises, lo cual no es tan detenido ni costoso como si se hubiera de hacer una refundicion. Por lo que respecta á las observaciones del Sr. Alaman, convengo con S. S. en los defectos que hasta aquí ha tenido nuestra moneda comparándola con la de otras casas extranjeras donde se ha perfeccionado este ramo; pero no por eso deberá dejarse de derogar la Real cédula del año 18 en todas sus partes, sin hacer distincion entre las de oro y las de plata, puesto que en cuanto al oro se fijó un valor por aquella tarifa muy inferior al que corresponde á su ley ó calidad. Así es que los franceses, cuando le introducen en España, es únicamente como pasta, siendo como es de 21 quilates y $\frac{18}{52}$, en lugar de 21 que tiene el de nuestra moneda; y por esta razon los empresarios del empréstito lo trajeron en barras, ó refundieron en España la moneda que trajeron de esta clase. Por eso se dijo por algunas gentes que ganaban mucho en perjuicio de nuestras casas de moneda; pero no se dijo con verdad, porque no se

les abonó el oro sino por su real intrínseco valor, que es superior en ley al de nuestra moneda. Segun todo esto, resulta que la Real cédula de Noviembre de 1818 debe derogarse sin distincion de metales; en cuanto á los unos, porque realmente está sin efecto, y en cuanto á los otros por el enorme perjuicio que resulta de su cambio, si bien es verdad, como he dicho, que el mayor gravámen está en los medios luises por defecto, no de la ley de la plata, pues es de 10 dineros y 21 granos, uno más que la de la nuestra, sino de cantidad por haberse desgastado.

El Sr. MOSCOSO: Me levanto solo para hacer algunas pequeñas observaciones, porque despues de lo que se ha dicho, no es fácil añadir cosa nueva. Yo encuentro el término que la comision propone el más razonable, y no puedo convenir con el Sr. Alaman en que se varien las épocas para las diversas provincias, porque me parece que deberá traer inconvenientes. El tenedor de la moneda francesa en los países limítrofes á aquel de donde nos viene, sufrirá un perjuicio respecto de aquel que hallándose en las provincias internas ó más distantes, tiene por la ley un término más dilatado para deshacerse de ellas y continuar especulando con doble ventaja que el primero. Por ejemplo, si al tenedor en Galicia se le da el término de un mes, y solo quince dias al de las Provincias Vascongadas, es claro que este último sufre un grave perjuicio, respecto de aquel; pues la diferencia de tiempo que se les concede para sus especulaciones, pone al segundo en la precision de entregar como pasta, y por consiguiente con disminucion de valor, toda la moneda francesa antes de que se cumpla el mismo término, durante el cual el tenedor de una provincia más distante goza todavia del derecho de negociar aquella misma moneda por todo el valor que le dió la ley.

En todas las leyes es menester examinar los motivos que las han dictado, y para dar esta, debemos entrar en el exámen de las causas que obligaron al Gobierno anterior á dar esa Real orden de 10 de Noviembre de 1818. El objeto, pues, que en ella se tuvo fué el de favorecer á un gran número de tenedores de moneda francesa, que contra su gusto varios de ellos se habian visto obligados á tomarla en pago de suministros hechos á los ejércitos de aquella nacion, por relaciones comerciales ó por otras causas semejantes; pero de ningun modo pudo tener aquella orden en consideracion á los especuladores, que apoyados en el valor que por ella se daba á la moneda francesa, introdujesen posteriormente en España cuantiosas sumas de esta, extrayendo por este medio el numerario nacional, y ocasionando la multitud de daños que son consiguientes, de cuyo influjo nos resentimos tan terriblemente en la actualidad. Supuesto que la ley no tuvo otro fin que el de favorecer á un determinado número de personas, esto es, á los tenedores de buena fé, y debiendo creer que estos, al cabo de ocho años que han pasado desde que los franceses evacuaron la Península, ya se habrán desprendido de toda la moneda francesa que tenian, resulta que el motivo de la ley ya no existe, y por consiguiente esta no debe continuar favoreciendo ahora solamente á los que hacen un fraude introduciendo dicha moneda del extranjero. La ley solo miró á los tenedores de buena fé en el año 1818, no á los tenedores fraudulentos de ahora; y puesto que ya cesó esta causa, debemos poner un término muy corto para que se presenten estas monedas en las casas nacionales del ramo.

El prolongar este término, como sucederia si esta

discusion se suspendiese, segun ha indicado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, traeria el gravísimo inconveniente de que se diese lugar á nuevas introducciones de moneda francesa; pues entablada ya la discusion de este negocio, los especuladores, seguros de que cualquiera que sea la resolucion de las Córtes, siempre saldrá fundada en el principio de justicia de que los tenedores actuales sean reintegrados por todo el valor legal de la moneda, se apresurarán á introducir en este intervalo las mayores cantidades de ella que puedan adquirir, para gozar despues del beneficio de la ley. Así que yo me opondré á que este plazo se dilate, porque creo que conviene que sea muy breve, y me parece el mejor el que ha señalado la comision para el 1.º de Enero; porque por mucho que se quiera abreviar el decreto no saldrá hasta primeros de Diciembre, y este término, sin que pueda dar lugar á especulaciones en los países extranjeros, es preciso para que llegue á noticia de todos los tenedores del Reino la resolucion de las Córtes, y para que puedan cumplir con lo que se prevenga en ella.

El Sr. Dolarea ha pedido que se prohiba la extraccion de la moneda nacional, y que se deroguen las leyes prohibitivas de introducir moneda extranjera: opinion que, á mi entender, se opondrá á todos los buenos principios reconocidos en economía, porque el daño nunca estará en que se prohiba ó conceda la extraccion ó introduccion de la moneda, sino en que se quiera fijar el precio de la extranjera, la cual solo debe correr como pasta. Una de las prerogativas que constituyen la soberanía nacional es el derecho de fijar la ley, peso y cuño de sus monedas; y la Nacion que renuncia á este derecho recibiendo monedas del extranjero y autorizando su circulacion como signos representativos en los cambios nacionales, comete un gravísimo error, pero no lo comete en autorizar el curso de aquella moneda como pasta. La moneda todo el mundo sabe que tiene dos valores, el natural y el representativo: el valor natural no es más que el de la pasta; pero el valor representativo es el que le da la ley, el cual debe fijarse siempre en proporcion del primero; y así es que cuando el valor representativo ó legal es superior al natural ó intrínseco, aquel que lo haya señalado puede decirse que comete un robo. Cuando la moneda es considerada como pasta, y por consiguiente sin otro valor más que el natural, es claro que este lo fija solamente el cambio; y en diciendo que ha de correr como pasta, se supone que no corre más que como una materia comerciable y que no tiene otro valor que el que le dan los especuladores ó mercaderes de ella.

Segun estos sencillos principios, la prohibicion debe limitarse á la circulacion de toda moneda extranjera como tal moneda, porque en eso está el gravísimo mal, y fijar para esto un término, cual es el que propone la comision: por lo que apoyo en un todo este artículo, reservándome la palabra para hacer algunas observaciones sobre los siguientes.

El Sr. NAVARRO (D. Andrés): En el progreso de esta discusion he observado que toda la moneda francesa que circula en la Nacion se puede dividir en dos clases: una de medios luises de plata y sus fracciones, cuyo valor real y efectivo es inferior al que le asigna la ley de 10 de Noviembre de 1818, y otra que comprende los luises enteros de plata, los napoleones del mismo metal ó de oro, y aun las demás especies de moneda francesa, todas las que los señores preopinantes han convenido en que tienen el mismo valor real y efectivo

que les señala la ley citada, y á poco más ó menos igual al de la nuestra; y esto supuesto, soy de opinion que no debe fijarse el mismo término de prohibicion para la primera clase de moneda que para la segunda.

Convengo en que para el curso de los medios luises de plata y sus fracciones se fije el término que señala la comision, y aun más breve si puede ser, por los perjuicios que se siguen á la Nacion, y que en adelante solo se reciban como pasta; pero respecto á todas las demás especies de moneda francesa, supuesto que su valor nominal es igual al real y efectivo, ¿qué perjuicio se sigue de su circulacion? Ninguno. Y si no se sigue perjuicio alguno de su circulacion, ¿por qué no se ha de fijar un término más largo para su prohibicion? Pero no tan solo no se sigue perjuicio alguno de que se prolongue por más tiempo su circulacion, sino que es sumamente útil y aun necesario en estas circunstancias; y la razon es clara. Todos los economistas, á lo menos los que yo he visto, convienen en que es necesaria en toda Nacion una cantidad de numerario proporcionada á la de mercancías que corren en ella; de modo que siempre que se verifique que no haya esta cantidad de numerario, se sigue un gravísimo perjuicio al comercio, porque este no puede dejar de paralizarse más ó menos segun sea mayor ó menor la escasez del numerario. Ahora, pues, pregunto: ¿y tenemos en España una cantidad suficiente de numerario y proporcionada á la de mercancías ó efectos que se presentan en los mercados de la Nacion? Es cierto que no, pues es bien notoria su escasez, y que en varias provincias llega á tal punto, que en vez de ventas solo se hacen permutas de géneros con géneros. Pues si ahora ó en el breve término que prefija la comision se prohibiese y extrajese de la circulacion cuanta moneda francesa hay en España, ¿qué es lo que resultaria? Una suma escasez de numerario, una parálisis absoluta en el comercio, y que retrocederíamos á los primitivos tiempos en que no se conocia otro comercio que el sumamente embarazoso de permutas ó cambios de géneros.

Si nuestro papel tuviese algun valor, convengo en que en tal caso no resultaria este perjuicio, pues con el papel circulante podria suplirse este defecto de metálico; pero cuando el papel casi no tiene valor alguno; cuando se halla en sumo descrédito, ¿con qué habremos de llenar este gran vacío que causará en la circulacion del numerario la repentina extraccion de toda la moneda francesa ó en el breve término que prefija la comision?

En atencion, pues, á todo lo expuesto, mi dictámen es que respecto de los medios luises de plata y sus fracciones se apruebe el dictámen de la comision, y que de consiguiente solo puedan circular como moneda y con el valor que les asigna la ley citada hasta 1.º de Enero del año próximo; pero que respecto de los luises enteros y todas las demás especies de moneda francesa, sean de oro ó plata, se suspenda su prohibicion, y que al menos por medio año más circulen y se admitan como moneda y por el valor que les asigna la ley.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): El Sr. Navarro acaba de hacer algunas reflexiones, que aunque justas son propias del art. 2.º: sin embargo contestaré á su señoría. El art. 1.º que es del que se habla, tiene por objeto fijar el plazo que se debe conceder para la circulacion de esta clase de moneda; y la comision lo ha meditado tanto, que ha calculado hasta las horas, y no por sí, sino en union con los facultativos: por lo mismo no puede convenir la comision en que el plazo se alargue

ni se acorte. No en alargarle, porque con esto se daría lugar á los fraudes; ni tampoco en acortarle, porque es preciso que las Córtes tengan presente que además de los días que han de pasar antes de que se apruebe este proyecto, se necesitan una multitud de operaciones para que se pongan en el caso de resellar las casas destinadas á este objeto: además es necesario organizar la Junta directiva para que haya quien dé á todo una marcha uniforme; y es preciso, en fin, entrar en una porcion de detalles y pequeneces que no pueden ser obra de un día, sino de muchos. Así, que repito que este plazo no se puede acortar como ni tampoco ampliar; y lo que se ha dicho para que sea diverso en las diferentes provincias no me parece tampoco adaptable, porque esta desigualdad, como ha dicho el Sr. Moscoso, ocasionaría perjuicios á unas y á otras, desventajas en la realizacion de sus contratos, y otros males que el Sr. Oliver ha indicado. Esto sentado, voy á contestar al Sr. Navarro. Es cierto que los napoleones de oro y plata y los luises bien señalados no causan una alarma en la actualidad porque estos no pierden y no necesitan tampoco del resello, y serán muy pocos los que se lleven á la casa de moneda. Sin embargo, la prohibicion de la moneda francesa en una época determinada, es cosa absolutamente necesaria: en primer lugar, porque no hace honor ninguno á la Nacion el que habiendo moneda nacional, corra extranjera y nos venga de fuera; y en segundo lugar, porque la nuestra es mejor y más apreciada, y esto es lo que hace que sea buscada de los extranjeros; añadiéndose á esto el que si no se impide que corra la moneda extranjera, se dará lugar á especulaciones comerciales que puedan no ser convenientes. Por estas razones, es de una absoluta necesidad el mandar que haya una época en que no circule la moneda extranjera, no digo los medios luises, sino toda otra especie, sea la que fuere.

Ahora, que el término por lo que respecta á los luises y napoleones sea más ó menos, y de cuatro ó de seis meses, ofrezco pocas dificultades, y la comision no tendrá inconveniente en acceder á lo que propone el señor preopinante, para lo cual podrá hacer una adición; pero eso de un año no me parece admisible. Por cuya razon, y sin que sea visto que pasamos á tratar del artículo 2.º sin haberse aprobado el primero, creo que el término que en él se fija para estas monedas defectuosas, es el único que puede darse, y que el prolongarlo ó acortarlo podría traer graves inconvenientes.

El Sr. CLEMENCIN: El art. 1.º que la comision propone, tiene dos partes; la primera, relativa á que se revoque la tarifa establecida por el Gobierno en el año de 1818 autorizando el curso y señalando el valor de la moneda francesa, y la otra relativa al plazo que se fija para la prohibicion de estas monedas. En cuanto al primer punto, creo que no hay duda ninguna en que se debe adoptar el dictámen de la comision. Muchos señores Diputados han hablado de esta materia y manifestado los graves inconvenientes que resultan siempre de reconocer por medios solemnes propios de la autoridad una moneda extranjera, no siendo el menor el de someterse á la ley de un Gobierno extraño; porque al cabo el valor representativo de la moneda es el que le señala la autoridad que la acuña. El asunto de que estamos tratando es un nuevo ejemplo de los males que se siguen de que los Gobiernos manden más de lo necesario. Si el nuestro no hubiera fijado esa tarifa señalando el valor de la moneda francesa, no estaríamos en el día metidos en las dificultades que nos rodean; la

moneda francesa hubiera seguido su curso y entonces, no habiendo reconocido el Gobierno un valor que no existe, no nos veríamos embarazados con estas dificultades. El origen del mal no es el empréstito del año pasado ni otros incidentes que se han indicado y no vienen al caso: el mal nació de la invasion de las tropas francesas ó más bien de la entrada del ejército francés en España antes de la invasion á fin del año 1807 y principios de 1808. Entonces fué cuando un general francés pidió al Gobierno que se trocase cierta cantidad de francos por moneda española, alegando para ello que sus tropas sufrían graves perjuicios en sus compras, á pesar de que en varios pueblos y aun en algunas cajas reales se recibió el napoleon por peso duro, y el franco por peseta. La representacion de aquel general y la mediacion del embajador de Francia Beauharnois, produjeron que se formase un expediente en el Ministerio de Hacienda, y se preparasen los elementos de la tarifa que se publicó despues, en tiempo del efímero Gobierno del Duque de Berg. Este es el verdadero principio de este negocio y no el decreto de las Córtes extraordinarias, ni ningun otro de los que se ha hablado; pero, en fin, el mal está ya hecho, y es menester tratar de remediarlo.

Viniendo, pues, al término de 1.º de Enero que la comision señala, este asunto debe mirarse bajo dos distintos aspectos, así como son dos los perjuicios que se trata de obviar; el primero la nueva introduccion de moneda defectuosa en España, y el otro la falta temporal de circulacion á que dará lugar la recoleccion de esta moneda. En orden al primer inconveniente, es indudable que en igual tiempo puede entrar en las provincias fronterizas mayor cantidad de esta moneda, siendo seguro que los especuladores procurarán introducirla mientras tenga el curso que establece el artículo siguiente. Por esto en aquellos países conviene que el plazo del curso sea menor, así como podrá ser mayor tratándose de las provincias mediterráneas. Por otra parte, es evidente que si en las provincias de lo interior se reduce el plazo más de lo preciso, se aumenta en ellas sin necesidad el vacío de la moneda y la falta de circulacion; y así, convendría buscar el medio de conciliar ambas cosas, señalando dos plazos diferentes, uno para las provincias fronterizas y otro para las internas.

En España ha habido ya un ejemplo muy parecido al presente, nacido como este de otra entrada de tropas francesas, con cuyo motivo nuestro Gobierno autorizó la introduccion de la moneda de aquella nacion, y señaló su valor legal. Esta época fué en tiempo de la guerra de sucesion. Felipe V, estando el año de 1706 en su ejército, y si no me engaño en Jadraque, publicó una orden permitiendo la entrada de la moneda francesa, con motivo de las numerosas tropas que su abuelo Luis XIV enviaba á su socorro. El permiso se redujo á las monedas de oro, y á los escudos y sus subdivisiones hasta las libras, que llamaban blancas, señalando su precio y correspondencia con las monedas castellanas. Inmediatamente se empezaron á experimentar los inconvenientes que ahora se experimentan, y además en la casa de moneda de Bayona se fabricó mucha de ley inferior que se introdujo en gran cantidad en España; de suerte que á los tres años de darse el permiso, fué forzoso revocarlo. Así se hizo el año de 1709, en que se mandó recoger la moneda francesa y que en todas las cajas y depósitos del Reino se la admitiese en pago de contribuciones y créditos de cualquier especie

durante el tiempo que se señaló, que fué el de veinte dias contados desde la publicacion de la órden en las cabezas de partido, dentro de cuyo plazo debia estar recogida toda la moneda francesa, sin que pudiesen en adelante sus tenedores usar de ella sino como pasta. Con vista de este ejemplo las Córtes podrán decidir si el término señalado por la comision es corto ó largo, y si deben señalarse dos, uno para las provincias litorales y fronterizas, y otro para las mediterráneas.

Por lo demás, no he podido dejar de oír con extrañeza el elogio que se ha hecho de nuestras leyes antiguas que prohibian la extraccion de la moneda; leyes que yo tengo para mí fueron el origen de la ruina de la industria y comercio de España en el siglo XVI. En Castilla habia ya desde el tiempo del Rey D. Alonso XI leyes que prohibian severamente la extraccion de la plata y el oro. En tiempo de los Reyes Católicos se renovaron dichas leyes en las Córtes de Toledo de 1480, á solicitud de los Procuradores del Reino, prohibiéndose, no solo la extraccion de la moneda, sino tambien de las alhajas y muebles de plata y oro. A pocos años sucedió el descubrimiento de la América. Al pronto vino más oro que plata, porque las islas, antes de que se descubriese y conquistase el continente, apenas enviaron sino oro; y así este metal, que al principio del reinado de los Reyes Católicos valia respecto de la plata como once á uno, bajó á valer en razon de diez á uno. En el siglo siguiente se descubrieron las minas de Nueva-España y del Perú, y se inundó de plata la Península; mas en vez de permitir su extraccion, por el contrario, se renovaron las leyes prohibitivas, y se impusieron penas á los que extrajesen plata ú oro. De aquí nació necesariamente la ruina de nuestra industria, porque el jornalero no podia dar el mismo trabajo por el mismo dinero, cuando éste valia menos, y desde este punto, no pudiendo competir en la baratura nuestras fábricas con las extranjeras, fué preciso que se arruinasen. No habia más que un remedio á este mal, que era permitir y aun fomentar la extraccion del oro y de la plata á los países extranjeros; pero estaban muy distantes de esto nuestros antepasados. Tomándolo todo al revés, en lugar de mirar la plata como una primera materia, que elaborada en España debia pasar á otras partes, dejándonos la utilidad de su elaboracion en muebles ó en moneda (que al cabo la moneda no pasa de ser una manufactura) lo consideraron de un modo opuesto, y siguieron en vigor las penas señaladas contra los extractores; error que ha continuado hasta el siglo pasado, con todos los males nacidos de este funesto origen.

En la actualidad, por desgracia, hemos vuelto á una época parecida por la escasez de numerario á la que precedió á los Reyes Católicos. Ahora, como entonces, estamos en el caso de ventilar esta cuestion. O tenemos tantos frutos y géneros que dar á los extranjeros como recibiamos de ellos, ó no: si los tenemos, pagaremos con ellos, y es seguro que no saldrá, en último resultado, ningun dinero; pero si, como en efecto sucede, recibimos más que damos, es preciso que el resto vaya en dinero; y decir que no se saque es lo mismo que decir que no sé pague lo que se debe: injusticia evidente, que nunca permitirá se ejecute el interés mismo de los comerciantes; y así se ve que todas las leyes dadas en este punto han sido ilusorias y lo serán siempre.

Pero volviendo al asunto del artículo que se discute, me parece que no debe haber duda en despojar á la tarifa de que se trata de la autoridad que nunca debiera

haber tenido, declarando que no debe regir en lo sucesivo; pero en cuanto al plazo, creo seria útil que la comision lo examinase más detenidamente, para ver si convendria fijar dos épocas diferentes, una para las provincias de las fronteras, y otra para las de lo interior de la Península.

El Sr. **OLIVER**: Yo solo haré presente, como individuo de la comision, que si se adoptase esa escala de progresion causaria desde hoy hasta el último plazo una parálisis total en la circulacion ó en el giro y un semillero de pleitos, como lo fué el aviso anticipado de la ley que obligaba á recibir los vales como dinero efectivo. El que tenga que dar en una provincia una cantidad para recibirla en otra y *viceversa*, no querrá exponerse á tener que dar más para recibir menos, y así no se podrá girar nada, y la circulacion se parará enteramente. Esta y otras consideraciones hacen inadmisibile este medio, que la comision habia ya adoptado, y que despues tuvo que abandonarlo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo suprimiéndose en él la cláusula «autorizó el curso;» y presentóse el art. 2.º, reformado en los términos siguientes:

«Por consecuencia, toda moneda extranjera de cualquier país y denominacion que sea, no tendrá desde aquella fecha otro valor que el que establezca la convencion y el curso ordinario del cambio, no recibiendo en las casas nacionales de moneda sino como pasta, segun su ley y peso; pero hasta entonces ninguna persona podrá resistirse á admitirlas en los mismos términos que hasta aquí, con arreglo á lo que previene la misma cédula, ó podrán ser extraidas para el extranjero por medio de operaciones mercantiles.»

Leido este artículo, expuso el Sr. *Ledesma* que convendria hacer distincion en el artículo de las diferentes clases de moneda francesa que circulaban, como oportunamente habia observado el Sr. *Navarro*.

El Sr. **SANCHO**: La cosa es muy sencilla. ¿Hasta aquí han corrido las monedas rusas ó hebreas de otro modo que como pasta? Pues el artículo dice que correrán como hasta aquí; es decir, que correrán como pasta. Como moneda solo corrian las comprendidas en la tarifa, pues de estas dice que nadie podrá resistirse á tomarlas por el valor que tienen señalado, hasta el plazo que se fija. Así, el artículo, en mi concepto, está concebido con una claridad que no puede dejar duda ninguna.

El Sr. **RAMONET**: Si esa segunda parte estuviese aislada, la observacion del Sr. Sancho seria justisima; pero viniendo en seguida de la otra que habla de toda clase de monedas extranjeras, me parece que puedo dar motivo á muchas dudas.

El Sr. **OLIVER**: La comision habia puesto el artículo como está en el impreso; pero habiendo hecho algunas observaciones el Sr. *Alaman*, que parecieron muy justas á la comision, esta adoptó la reforma que proponia aquel Sr. Diputado, por creer que de este modo quedaba más claro el artículo.»

Indicóse que podria votarse el artículo por partes, y aun se leyó dividiéndolo en ellas, despues de lo cual dijo

El Sr. Conde de **TOBENO**: Me parece que es excusado presentar de este modo el artículo, porque se sabe que todas las monedas del mundo no tenian en la circulacion otro valor que el de la pasta. Este decreto se contrae á las monedas francesas que tenian curso por la ley; y la extension que se quiere dar á este artículo, podria dar á entender que las casas de moneda estaban

en obligacion de admitir al resello los malos schelines y otras monedas extranjeras: y esas monedas no están ni deben estar sujetas á reconocerse sino como pasta. Consiguientemente, me parece que el art. 2.º solo se debe referir á las monedas para que se dió esa cédula, y debe decir: «En consecuencia, todas las monedas comprendidas en dicha Real cédula, etc.»

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Yo ignoraba esa variacion, y la encuentro repugnante á lo que la comision puede proponer. Ha dicho muy bien el Sr. Conde de Toreno; aqui no tratamos sino de las monedas francesas, y así, el artículo debe decir: «En consecuencia de los artículos anteriores, las monedas comprendidas en la Real cédula de etc.» Me parece que puesto así el artículo no da margen á ninguna interpretacion violenta.»

Pidió el Sr. **Oliver** que se pusiese el artículo á votacion como estaba en el impreso.

«Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el anterior, los luisos ó escudos, medios y fracciones del mismo escudo, sean las que fuesen, y los napoleones de oro y plata ú otra cualquiera especie de moneda francesa, no se admitirán desde el día expresado ni en los cambios ni en las casas nacionales del ramo sino como pasta; pero hasta entonces ninguna persona podrá resistirse á admitirlos en los mismos términos que hasta aquí, con arreglo á lo que previene la misma cédula, ó podrán ser extraidos para el extranjero por medio de operaciones mercantiles.»

Leído así, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: En la idea estamos todos convenidos: solo se quiere que no se entienda que la Casa de Moneda queda en la obligacion de recibir al resello toda moneda extranjera, sino sola la francesa de que habla la Real cédula, sin comprender los napoleones; porque no se puede obligar á que estos no tengan más valor que el de la pasta, pues el comercio tiene interés en cambiarlos y remitirlos á Francia.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): En punto á los cambios, estamos convenidos; y así, puede aprobarse la idea, que la comision procurará redactar el artículo de modo que no presente esas dificultades, ó puede volver á ella.»

Esto último fué lo que se acordó sin más discusion.

«Art. 3.º Los tenedores de medios luisos que desde el día de la publicacion de este decreto hasta el 1.º de Enero inclusive, los presentaren á las casas nacionales de moneda ó ante las comisiones de que se hablará en el art. 11, tendrán derecho á recibir la misma cantidad de moneda resellada á razon de 167 $\frac{1}{2}$ rs. al marco, y además el aumento nominal sobre el de su valor efectivo en billetes contra Tesorería.»

Leído este artículo, dijo

El Sr. **SANCHO**: En el artículo anterior se ha prohibido la circulacion de los luisos, medios y fracciones de toda especie, y en este se dice que los tenedores de los medios luisos tendrán derecho á recibir su valor en las casas de moneda. Yo creo que prohibiéndose la circulacion de las demás monedas de esta clase, debia darse igual derecho á sus tenedores. Bien sé que hay la diferencia de que los luisos no tienen esa pérdida; pero lo seguro es que si yo tengo cien luisos no puedo ir á la plaza á comprar con ellos, y no se me da un medio de cambiarlos como se da á los tenedores de medios luisos. Otra observacion. Se dice que se abonará á razon de 167 $\frac{1}{2}$ rs. al marco: y como este decreto habrá de correr en manos de gentes que no sepan lo que es marco, yo quisiera que se hiciese la correspondencia, y se pusiese: «percibirán tanto por cada medio luis.» para que todo el mundo pudiese entenderlo.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Las observaciones del Sr. Sancho son sin duda alguna fundadas; y dice muy bien S. S. que prohibiéndose la circulacion de otras monedas se les debe procurar salida. Pero debo hacer presente que las partidas de luisos y de napoleones que hay en España son cortas; y aun cuando fuesen mayores, como que pueden extraerse libremente por medio del cambio ó de cualquiera otra operacion, inclusa la de poder sacar la moneda materialmente, por esto y conociendo la comision que la Nacion no estaba para sufrir mayores quebrantos, se ha contentado con proponer, para que desaparezcan, los medios que ha indicado y el mayor término de la circulacion: porque es preciso añadir á lo dicho que las operaciones facultativas para los napoleones y luisos son muy distintas de las que se harán para los medios, pues aquellos se han de fundir y estos se pueden resellar. Así, la comision ha creído que debia disminuir los inconvenientes y los perjuicios que á la Nacion se siguen, y lo dice francamente á las Córtes por si creyesen que en esto hay menos justicia ó menos exactitud; en cuyo caso cualquiera Sr. Diputado puede hacer una adición, y la comision la examinará y la meditará mucho.

La otra observacion del Sr. Sancho es que desearia que se dijese lo que se habia de abonar por cada medio luis. La Casa de Moneda no recibe por monedas; y esta es precisamente una cosa que ha tratado de evitarse por la comision, pues recibéndolas al peso se evitan las disputas de si se conocen ó no las piezas, y se evitan tambien los fraudes; por cuya razon no puede decirse cuánto se dará por pieza; pero la comision tratará de poner alguna expresion que aclare el artículo para los que no sepan lo que es marco.

El Sr. **BANQUERI**: Desde el día en que este proyecto se empezó á discutir, habia pedido la palabra para hacer una observacion que recaerá precisamente sobre este artículo. Se reducía á saber quién era el que habia de sufrir el quebranto de esta moneda, y qué medios se podian adoptar para hacerle menos sensible. Quien ha de sufrir el quebranto, dice el artículo que es el Estado; y los medios con que se ha de sufrir dicho quebranto, estos billetes que se han de dar al tenedor de los medios luisos. En cuanto al primer punto, me parece que no estamos en el caso de hacer cargar sobre la Nacion todo el peso de este perjuicio. Esta moneda se ha introducido en diferentes épocas; pero particularmente en esta última del empréstito de París ha sido con mucho exceso, sin que se atribuya á la cédula de 1818, la cual no hizo más que confirmar el decreto de las Córtes extraordinarias de 3 de Setiembre de 1813. Así, que parecia justo que aquellos que la han introducido sufriesen parte del quebranto. Si las Córtes saben que los empresarios del empréstito han dado por cuenta de él por valor de 18 millones de reales en estos medios luisos ó acaso 60 millones, ¿no será justo volvérselos en pago de réditos ó de cualquier otra cosa que haya que darles? A lo menos no recaerá sobre la Nacion todo este peso.

Vamos al medio de sufrir este quebranto. Dice la comision que por medio de billetes. Yo creeria que habia otro medio más suave que este, y es abrir un empréstito de 100 millones ó lo que importe la moneda que se ha de recojer por treinta, cuarenta ó sesenta días, siendo los prestamistas los mismos tenedores de medios luisos, cuyo plazo daba lugar á que se fuese formando esta moneda, supuesto que poco más se puede tardar en la fundicion y demás operaciones; y para interesar más en el empréstito se podia dar un 6 ó un 8 por 100 á fa-

vor de los mismos prestamistas tenedores de la referida moneda francesa.

Este es un sacrificio; pero ya que haya que hacerlo, que sea el menor que se pueda, y que haga recibir esta medida de un modo plausible. La misma moneda se les vuelve á dar á los prestamistas á los veinte, treinta ó sesenta días, menos el quebranto y los intereses, que todo podrá subir á 11 ó 12 millones, que se podrán aumentar en el presupuesto del año que viene. Con esto se evita esa emision de billetes, lo cual es engorroso y complicado, y todo lo que sea simplificar, es un bien para el Gobierno y para los particulares. En vista de todo, hago estas reflexiones por si las Córtes juzgan que merecen alguna consideracion.»

En este estado se suspendió la presente discusion.

Tomando la palabra, dijo

El Sr. **MARTEL**: Señor, el celo por el buen nombre y opinion del Congreso á que tengo la honra de pertenecer, me obligan á hacer una proposicion á las Córtes. He oido con el mayor sentimiento mio censurar ágríamente la ausencia de muchos Diputados, y que no se hayan presentado en el Congreso en el espacio de cuarenta días que llevamos ya de sesiones. Es por otro lado notoria la falta de dichos señores, pues con sus luces podrian contribuir mucho á la mejor resolucion de los negocios que nos están encargados. En consecuencia de todo, presento esta proposicion para que los señores Diputados que aún no han venido se restituyan al seno de las Córtes á la más posible brevedad. »

Leyóse la proposicion que decia así:

«Pido que las Córtes se sirvan tomar la providencia que estimen conveniente para que los Sres. Diputados ausentes se reúnan á la mayor brevedad posible al Congreso para desempeñar las funciones de su alta comision, encargándose la ejecucion, si así lo juzgan conveniente las Córtes, á la Diputacion permanente.»

Admitida á discusion esta propuesta, dijo el Sr. *Victorica* que este asunto deberia pasar á una comision para que indicase cuál habia de ser la providencia que deberian adoptar las Córtes, ó propusiese los términos en que se habia de extender la orden: que si el Sr. Martel hubiera indicado esta providencia en su proposicion, no hubiera habido dificultad en aprobarla, y se hubiera evitado la necesidad de que pasase á una comision; mas que no habiéndolo hecho, era indispensable adoptar este medio.

Contestó el Sr. *Martel* que no habia indicado la providencia, porque regularmente no podria ser otra que la de avisar á los Sres. Diputados ausentes que viniesen inmediatamente á reunirse al Congreso, y que para esto no era necesario que pasase la propuesta á comision alguna.

Manifestó tambien el Sr. *Zapata* que no podia decirse nada contra la sustancia de la proposicion, porque los Sres. Diputados estaban obligados á la asistencia á las sesiones, á no tener una causa justa y legítima que se lo impidiese, en cuyo caso debian hacerla constar á las Córtes segun estaba prescrito en el Reglamento. «Los Diputados, añadió, que no asisten á las sesiones, ó han faltado á su deber, ó tienen licencia para faltar. Si supuesto que hasta el que está enfermo en la capital tiene que hacer presente la causa de su falta de asistencia, ¿con cuánta más razon deberán hacerlo los que estén fuera? Y si aun los que estén fuera de Madrid por hallarse enfermos deberán tener licencia, los que no estén enfermos ni tengan esta licencia, ¿se hallarán en el

caso de deber comparecer? Señor, el que no tiene justa causa para dejar de asistir á las sesiones, es un criminal que no cumple con sus deberes, y debe el Sr. Presidente, á quien creo bastante autorizado para ello, hacerle venir inmediatamente.»

Advirtió el Sr. *Presidente*, con el objeto de que no se formase una idea equivocada, que era un número cortísimo de Diputados el que faltaba, y asimismo que la mayor parte de ellos se hallaban en esta capital y le habian indicado que no todos los días podrian asistir á las sesiones á causa de sus achaques y enfermedades; y que los que se hallaban fuera de Madrid eran poquísimos.

Observó el Sr. *Sancho* que la cuestion era muy sencilla: que el Diputado tenia obligacion de asistir á las sesiones, á menos que sus males ú otras causas justas se lo impidiesen; y que por lo mismo, el que no hallándose en estas circunstancias hubiese dejado de asistir, habria faltado á su deber. «Lo que creo que debe hacerse, continuó, es mandarlos venir, señalando para ello un corto plazo: y así, apoyo la proposicion del Sr. Martel, porque no es justo que haya Diputados que sin tener licencia y sin estar enfermos no se hallen aquí; y es escandaloso que haya Diputados que por atender á sus intereses particulares no hayan salido todavía de sus casas. El que no sacrifica sus intereses al bien público no merece ser Diputado. Así, repito, que apoyo la proposicion, y en caso que no obedeciesen, que no es de esperar, las Córtes saben muy bien lo que deben hacer.»

Convino el Sr. *Ezpeleta* en que los Diputados no enfermos y que tampoco tenían licencia, deberian haber venido; pero creyó que no se debía hacer una ley particular para este caso. «El capítulo V del Reglamento, dijo, previene expresamente el cómo debe hacerse asistir á los Diputados, y en caso de no hacerlo, el modo de precizarlos. Ahora bien: estos Diputados que faltan habrán respondido á la convocatoria, y si no lo han hecho, debemos esperar que lo hagan para ver lo que dicen; y debemos esperar, caso que esto sea tan necesario, que la Diputacion permanente lo proponga, pues esta es la autoridad ó corporacion por cuyo conducto debía venir esta iniciativa y no por un Sr. Diputado.»

Segun el Sr. Presidente ha dicho, son poquísimos los Diputados que faltan, y la proposicion daria á entender que una tercera ó cuarta parte estaban fuera, por todo lo cual no se puede admitir la proposicion. Dícese que las Córtes pueden hacerles venir. Yo digo que el día que se haga venir á los Diputados por fuerza, no se debe esperar nada de sus deliberaciones.»

Contestó el Sr. *Martel* que no habia pedido se hiciese una nueva ley, pues estaba vigente la que obligaba á los Diputados á asistir al Congreso, y que tampoco habia dicho si eran muchos ó pocos los que se hallaban ausentes; pero que con uno solo que hubiese, bastaba para hacer la indicacion.

Manifestó el Sr. *Moscoso* ser de la misma opinion que el Sr. Martel, fundándose en que las Córtes, sin renunciar al derecho que tenían de proteccion sobre los pueblos, no podian dejar de hacer cumplir á los Diputados con su obligacion. «Desde que fuimos nombrados, dijo, hemos contraido la obligacion de desempeñar las funciones de Diputados con arreglo á la Constitucion y reglamento de las Córtes. En estos se determina el tiempo que un Diputado puede estar ausente. Por so las veinticuatro horas debe ponerlo en noticia del Presidente; si llega su ausencia á ocho días, ya debe hacerlo presente á las Córtes y obtener de ellas la licencia. Si el

Diputado se halla con licencia y hay justo motivo para prorogarla, las Córtes solas pueden hacerlo: pero ¿y si no tiene esta licencia? A mí me parece que desde el mismo día que faltó á su deber, no debe disfrutar de las dietas y debe ser llamado por la Diputación permanente para que se presente inmediatamente. Los Diputados no deben tener excusa para dejar de acudir á llenar su obligación, á menos de estar como en algunos países en que no perciben dietas, por ejemplo en Holanda; pero donde gozan unas dietas como nosotros, tienen una obligación sagradísima de asistir puntualmente á las sesiones. Yo apoyo, pues, la proposición, y creo que lejos de faltar con ella al decoro del Congreso, le hará honor.»

El Sr. *Florez Estrada* expuso hallarse bien persuadido de la obligación que tienen todos los Sres. Diputados de asistir á las sesiones mientras estén en disposición de hacerlo; pero no podia menos de decir que la proposición era inoportuna en la época presente y atendido lo que ha dicho el Sr. Presidente.

«No ha habido, añadió, ocasión en que se hayan hallado menos Diputados ausentes, y hasta ahora jamás se ha hecho semejante proposición. Yo, á la verdad, no sé por qué es este celo ahora, y por qué no se ha manifestado anteriormente. Ha dicho el Sr. *Moscoso* que la diputación permanente tiene ciertas facultades para hacer venir á estos Diputados. Yo no las conozco, ni sé de dónde las pueda tomar: así como no tengo presente que haya alguna ley ó prevención en nuestro Reglamento ó en la Constitución que pueda ser aplicable al caso presente.»

Pidió el Sr. *Baamonde* se leyese el art. 50 del Reglamento interior de Córtes, y se leyeron el 49, 50 y 51, despues de lo cual dijo: «Lo que resta saber es si los Diputados ausentes tienen esta licencia del Sr. Presidente de las Córtes ó una causa física notoria que les pueda disculpar. Esta proposición no es nueva. En las Córtes generales y extraordinarias se tomó una resolución más fuerte; y es de advertir que entonces habia alguna causa que pudiera excusar á los Diputados, pues estaba epidemiado Cádiz, y muchos á quienes se habia concluido el tiempo que se les concedió la licencia no volvian por el temor de caer enfermos. ¿Y qué se hizo? Se presentó una proposición pidiendo que se declarase que habian perdido la confianza de la Nación si no volvian dentro del tiempo que se señaló. Aún se hizo más, pues se dijo que en el caso de no venir á cumplir con su obligación, las autoridades respectivas les hiciesen conducir bajo partida de registro. En este concepto, pido que se señale un breve término dentro del cual deban presentarse los Sres. Diputados que se hallen ausentes sin licencia.»

Preguntó el Sr. *La-Llave* (D. Pablo) quiénes eran los Diputados ausentes de Madrid, y continuó: «Yo extraño mucho en la discreción, talento y prudencia del señor *Martel* la inoportunidad con que ha hecho esta proposición. Repito que pido se me diga quiénes son estos Diputados ausentes.»

Se leyó la lista de los Diputados que se hallaban ausentes, y eran los Sres. *Corominas*, *Vallé*, *Navarro* (Don *Fernando*), *Moreno Guerra*, *Sierra Pambley*, *Ochoa*, *Urruela*, *Becerra* (el cual advirtió el Sr. *Presidente* que se hallaba ya en Madrid dispuesto á prestar juramento segun lo habia manifestado á la Secretaría), y *Bodega* con licencia de las Córtes ordinarias por enfermo.

Leída esta lista, prosiguió

El Sr. **LA-Llave**: Pues de la mayor parte de es-

tos Diputados he oido que han avisado. Es público el estado de la provincia de Cataluña y de las Andalucías. ¿Cuánto se ha hablado del Diputado *Moreno Guerra*? Se ha dicho que habia salido de Barcelona y habia llegado á Málaga, y desde allí habia pasado á Cádiz epidemiando estos pueblos. ¿Y es posible que en estas circunstancias se venga á hacer proposiciones de esta clase? Yo he callado teniendo muchas cosas que decir, solo porque no se diga que se puede fomentar el fuego subterráneo que ya estamos sintiendo bajo las plantas de los piés. Y sin atender á estas consideraciones ¿se nos viene con una proposición que tiende á personas designadas! ¿Por qué no se ha hecho ocho días antes? ¿Es posible que hemos de dejarnos guiar como niños de la escuela? ¿No sabemos á dónde va á parar esta proposición? (*Interrumpió el Sr. Presidente al orador manifestándole que se contra-jese á la cuestion y hablase sobre ella sin citar personas que no citaba la proposición.*) El orador renunció en su consecuencia al uso de la palabra; y el Sr. *Martel* contestó que era muy extraño que no sabiendo el Sr. Diputado que acababa de hablar los motivos que le habian movido á hacer la proposición, se atreviese á decir que tenia esta un objeto contra personas determinadas. «Aseguro al Congreso, añadió, que no he tenido atención á persona particular para hacerla, y que la causa ha sido haber oido murmurar por fuera que habia muchos Diputados que aún no habian venido á las Córtes. Supongamos que esto es falso: en la discusión se aclarará y se acallarán las murmuraciones. Repito que no tengo objeto particular, ni sé nada de esos fuegos subterráneos.»

También manifestó el Sr. *Palarea* que la proposición estaba en su lugar en los términos generales en que se hallaba expresada; que constaba al público, porque las Actas eran públicas, que algunos Sres. Diputados no habian obtenido licencia de las Córtes para permanecer ausentes, y constaba al mismo tiempo que no habian entrado á jurar; y que no solo constaba esto, sino también que no habian avisado algunos, como otros lo habian hecho. «Esto, dijo, ha dado causa á algunas habillitas en el público; y para demostrar que no faltan tantos Diputados como se supone, y que los que faltan tienen justísimos motivos para ello, se pide bien en la proposición que sean requeridos. Si se mira la cuestion por un aspecto particular, podrá tener algo de odiosidad, no hay duda; pero, Señor, ¿por qué faltan á su deber los que no vienen? Si tienen motivos poderosos, que legitimen su ausencia, el Reglamento dice los medios por los que debe obtenerse la licencia de las Córtes. Se dice, y no por esto entro en particularidades, que es necesario que falten algunos individuos, porque están en provincias epidemiadas, y que no hay un medio para salir de la provincia sin exponerse á causar mal á las demás. ¿No podian haber pasado la cuarentena, como algunos lo han hecho? Aquí se trata de hechos, y el hecho es que consta en las Actas que algunos señores han avisado que no podian venir tan pronto como querian; pero no han dicho que no vendrán. Las Córtes les han contestado que quedan enteradas, pero no les ha concedido licencia; y así, deben venir. Acaso á esta fecha estarán todos en camino; quizá estarán sufriendo la cuarentena, pero á las Córtes no les consta. Hé aquí cómo la cuestion no tiene la odiosidad que se le quiere atribuir. Yo estoy persuadido de que todos tendrán justos motivos; pero ínterin no consten, creo que debe aprobarse la proposición. No se ha impuesto pena á esta falta de cumplimiento á sus deberes, porque jamás se ha creído que pudiera ocurrir este caso; mas si llegase, entonces se

tomarian las providencias debidas, que para mí no se necesitaba otra que la publicidad de que el Diputado Fulano no asistía á las sesiones sin tener motivo que se lo impidiese.»

El Sr. *Rey* manifestó que los Sres. Valle y Corominas se habían visto imposibilitados de reunirse á las Córtes hasta ahora por el estado de salud de la provincia de Cataluña, pero que tenia entendido se estaban preparando para venir á llenar sus deberes.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar la proposicion, pidió el Sr. *Golán* que se hiciese por partes, como así se verificó; aprobándose la primera hasta la palabra *encargándose*, con la adicion que propuso el Sr. *Marín Tauste*, á saber: que despues de la palabra *ausentes*, se agregase «que no tengan licencia de las mismas;» y la segunda parte de la proposicion fué retirada por su mismo autor.

Como en la parte aprobada no se decia más sino que as Córtes acordasen la providencia que estimasen conveniente, expuso el Sr. *Presidente* que debia determinarse si esta resolucion habia de pasar á una comision

para que propusiese qué medida se habia de acordar, ó si bastaria que desde luego se comunicase la resolucion de las Córtes por la Secretaria á los Sres. Diputados á quienes correspondiese. Manifestóse que esto último era lo que habia que hacer, y no se tomó resolucion alguna sobre ello.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que participaba á las Córtes que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud, segun lo manifestaba el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en oficio del dia de ayer. Las Córtes lo oyeron con particular satisfaccion.

Habiendo anunciado el Sr. *Presidente* que mañana continuaria la discusion que hoy habia quedado pendiente, y que si habia lugar se procederia á la del proyecto orgánico de beneficencia, levantó la sesion.